



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

CRA 10 # 14-33 PISO 9 - TEL 3413509

Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número Único de Radicación:
110014003028201700992 00

TIPO DE PROCESO
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE
BANCO POPULAR S.A.
NIT. 860.007.738-9

DEMANDADO
JOSE MAURICIO PINILLOS GIL
C.C. 79.046.821

CUADERNO No 1

Remate
81 Junio/2022
9:30AM
Inmueble.

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00992

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ

028-2017-00992-00- J. 03 C.M.E.S



11001400302820170099200

JUEZ Civil Municipal DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderada General del BANCO POPULAR S.A., según poder que consta en la Escritura Pública No. 01902 del 1 de junio del 2017, otorgada en la Notaría 48 del Circulo de Bogotá, conferido por el Doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.321.810 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del BANCO POPULAR S.A., en su calidad de Representante Legal del Banco, establecimiento bancario con domicilio principal en esta ciudad, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al (a la) Doctor(a) MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO, mayor de edad, D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52050909, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 135743 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de Menor cuantía, contra PINILLOS GIL JOSE MAURICIO, mayor (es) de edad, identificado (s) con cédula de ciudadanía No. 79046821, respectivamente, tendiente a obtener el pago del (os) crédito (s), contenido (s) en el (los) pagaré (s) 01403040000052 título (s) valor (es) que contiene (n) una(s) obligación(es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s).

El (La) Doctor(a) MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO, queda facultado(a) para interponer los recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Popular.

Por lo anterior, sírvase señor(a) Juez(a) reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G. P.

Señor Juez,

Lina María Borrás Valenzuela
LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA
C.C. No. 23690033 de Villa de Leyva
APODERADA GENERAL BANCO POPULAR S.A.

Acepto,

Martha Yanira Cardenas Moreno
MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO
C.C. 52050909
T.P. 135743 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUEGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Martha Yanira Cardenas Moreno
Quien se identificó con C.C. No. *52050909*
TP No. *135743* Bogotá D.C.
Responsable Centro de Servicios

29 SEP 2017
María Paula Cardona Romero
María Paula Cardona Romero

NOTARIA	DILIGENCIA DE PRESENTACION, Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Cuarenta(40) Encargada certifica que este escrito dirigido a: Juez de Bosota (Reperto) fue presentado personalmente por Lina Mania Borrás Valenzuela identificado con C.C. <input checked="" type="checkbox"/> TP <input type="checkbox"/> LM <input type="checkbox"/> No. 23.690.033 de Bosota y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento, es suya y que el contenido del mismo es cierto. BOGOTÁ D.C. 21 SEP 2017 Lina Mania Borrás FIRMA NOTARIA ENCARGADA	



[Handwritten signature]



El documento fue presentado y reconocido por
 la Notaria Cuarenta(40) Encargada
 en el día y hora que se indica en el presente escrito.
 TP No. _____
 Presentado en el Centro de Servicios

María Mania Borrás Valenzuela
 C.C. 23.690.033

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2

Certificado Generado con el Pin No: 6488423839664725

Generado el 01 de septiembre de 2017 a las 14:55:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanda de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTA, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a, de Bogotá

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969 Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3

Certificado Generado con el Pin No: 6488423839664725

Generado el 01 de septiembre de 2017 a las 14:55:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para si la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en sesión de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su suministrarle todos los datos e informes que le soliciten, 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde, 9.)- tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por si o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad, las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita : como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión . 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras practicas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposiciones de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

9.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6488423839664725

Generado el 01 de septiembre de 2017 a las 14:55:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jaimes Jaimes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292300	Vicepresidente de Operaciones
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 80409191	Vicepresidente Financiero
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito y Riesgo
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 63332003	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 36545964	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 89467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017	CC - 79147400	Vicepresidente de Tecnología y Productividad

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**NOTARIA CUARENTA Y OCHO
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**

Dr. MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO

COPIA NUMERO UNO MIL TRESCIENTOS DIEDIOCHO

DE LA ESCRITURA N° 01902
FECHA: 01 DE JUNIO DEL AÑO 2017

ACTO O CONTRATO

FODER

OTORGANTES:
BANCO POPULAR S.A.
BERNABE VALENZUELA LINA MARCA



Av. Caracas No. 75 - 69/77 PBX: 345 75 58 - Bogotá, D.C.

E-mail: notaria48.bogota@supernotariado.gov.co / notaria48bogota@ucnc.com.co



NOTARIA 48 BOGOTA, D.C.

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO 48

CERTIFICADO NUMERO: 2230

COMO NOTARIO CUARENTA Y OCHO
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICO:

Que por Escritura Pública número 1902 del 01 de Junio de 2.017, otorgada en esta Notaría, el doctor **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.321.810 expedida en Bogotá, obrando en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, por lo tanto, en nombre y representación legal del **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT.860.007.738-9, confirió **PODER** a los doctores **LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES, SANDRA LUCENA MALDONADO VELASQUEZ Y ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766, 52.222.387 y 80.039.471, portadores de las tarjetas profesionales de Abogado números, 77.657, 92.202, 102.125, 104.100 y 200.458 respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT.860.007.738-9, conjunta o separadamente, en todos los actos y contratos relativos a sus derechos y obligaciones, en los términos que allí se indican.

Al margen de dicha escritura **NO** aparece nota de Revocación o Sustitución del mencionado poder, por lo cual se presume **VIGENTE**.

Certificación que expido en Bogotá, a los Diecinueve (19) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2.017), Hora: 2:45 p.m. con destino al: **INTERESADO**

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO 48

ELABORO c/Ce

AVENIDA CARACAS Nos. 75-69/77, TELEFONOS 3 45 75 58/59, - 3 46 52 67 BOGOTA, D.C.

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca237523347



1660245QQCKKQKGS

28/06/2017

Ca237523347

sesión del 10 de marzo de 2017 como consta en acta No. 2435 en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha 17 de mayo de 2017 del Presidente del Banco Popular S. A., la cual se protocoliza con la presente escritura, para que su tenor se inserte en las copias que de la misma se expidan, confiere PODER a los doctores **LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES, SANDRA LUCENA MALDONADO VELÁSQUEZ Y ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO**, mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766, 52.222.387 y 80.039.471, portadores de las tarjetas profesionales de Abogado números 77.657, 92.202, 102.125, 104.100 y 200.458, respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al **BANCO POPULAR S.A.**, conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del Banco, con las siguientes facultades dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución derivados de los productos de leasing: -----

- 1.- Otorgar poderes especiales a fin de instaurar demandas, y reclamar los créditos y bienes. -----
- 2.- Para que designen apoderados especiales que representen judicial y extrajudicialmente al Banco, y defiendan los intereses de la entidad ante cualquier autoridad. -----
- 3.- Absolver directamente o por medio de apoderado especial interrogatorios de parte. -----
- 4.- Para que se notifique y se le corra traslado de los actos extrajudiciales o judiciales, que se profieran en el desarrollo de los procesos antes indicados. -----
- 5.- Para solicitar directamente o por conducto de apoderado especial las pruebas necesarias para el trámite de los referidos procesos haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensables para ello. -----
- 6.- Para solicitar directamente o por intermedio de apoderado especial la venta en pública subasta de los bienes perseguidos dentro de los procesos ejecutivos, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación directa de los bienes. -----

actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir. _____

17.- Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación, y acuerdos de pago. _____

18.- Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial. _____

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

Firmada fuera del despacho por el Representante Legal del BANCO POPULAR S.A. de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983. _____

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL (LA) (LOS) (LAS) INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO: Se advirtió al (la) (los) (las) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por los que intervinieron en la inicial y sufragada por ellos mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). - - - - -

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: _____

- Aa042477311 - Aa042477312 - Aa042477313 - / - = = = = =

- - - - -

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No 1902

Certificado Generado con el Pin No: 7496514718908516

Generado el 15 de marzo de 2017 a las 08:49:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prerrogativo del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a. de Bogotá

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieran cumplido. (E.O. 1960 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1968. Con base en lo dispuesto en los Decretos 1058 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali. (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5907 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950



Notaría Cuarta de Bogotá D.C. MARTINEZ B. ANNA PATRICIA



República de Colombia

Caldentia S.A. - No. Registro:

28/06/2017

18604EK5GASQEC00



CA237520844



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7496514718908516

Generado el 15 de marzo de 2017 a las 08:49:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá).

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del Banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para sí la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y sea asociado a la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del Banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que le soliciten. 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las - que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que por la naturaleza de su cargo, le corresponde, 9.)- tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por sí o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita: como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión. 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras practicas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3

MINHACIENDA



10

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7496514718908516

NO 1902

Generado el 15 de marzo de 2017 a las 08:49:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jaimes Jaimes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292300	Vicepresidente de Operaciones
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 80409191	Vicepresidente Financiero
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito y Ahorro
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 83382003	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 36545984	Vicepresidente de Reestructuración
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467139	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017	CC - 70147400	Vicepresidente de Tecnología y Productividad

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Notario Cuatrecasas y Ocho de Bogotá, D.C.
Diana María A. Rico
A.I. TINRZ
Secretario del Notario

República de Colombia

Condor S.A. - Insumos

28/06/2017 10:00:30G00ECC00K

C:237520843



R

NO 1902



banco popular

www.bancopopular.co

- 1.3. La autorización para confesar será ejercida de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Presidente del Banco.
- 2.- Suscribir la contratación o por quien Usted delegue, con los abogados externos que representen al Banco, para adelantar los procesos ejecutivos necesarios para el cobro de las obligaciones vencidas o para aquellas objeto de cobro por causales de exigibilidad anticipada, procesos concursales o procesos de restitución de bienes derivados de los productos leasing.
- 3.- Autorizar el pago o por quien Usted delegue, de las costas judiciales a cargo del Banco, ordenadas en los procesos ejecutivos iniciados para el cobro de la cartera en mora, o de los procesos de restitución derivados de los productos de Leasing.
- 4.- Fijar los honorarios, u ordenar su pago, o por quien Usted delegue a los abogados externos que representen al Banco en el cobro de las obligaciones vencidas, procesos ejecutivos, procesos de restitución o procesos concursales, conforme al marco regulatorio interno sobre tarifas aprobadas por la Junta Directiva o el Presidente del Banco.
- 5.- Suscribir o por quien Usted delegue, los contratos de transacción que en desarrollo de la gestión de cobro extrajudicial o judicial de las obligaciones de crédito, mediante procesos ejecutivos, concursales o de restitución, sean necesarios celebrar, teniendo en cuenta las aprobaciones realizadas según las atribuciones fijadas en el Manual del SARC.
- 6.- Suscribir o por quien Usted delegue, los acuerdos de pago, acuerdos de conciliación, los contratos de cesión de derechos litigiosos o de cesión de crédito, que en desarrollo de la gestión de cobro extrajudicial o judicial de las obligaciones de crédito, mediante procesos ejecutivos, concursales o de restitución, sean necesarios celebrar, teniendo en cuenta las aprobaciones realizadas según las atribuciones fijadas en el Manual del SARC.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO LPEGUI CUARTAS
Presidente

COPIA ORIGINAL
COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES
CON UN (1) EJEMPLAR
01 JUN 2017
Decreto 2500 de 2010
PAVILLO MARTINEZ

Delegada de la Gerencia de Cobranza
 BLANA PATRICKA MARTINEZ
 Bogotá, D.C.
 República de Colombia



Cadenus S.A. - 28/08/2017

106610ECGQK6G599



C#237520841



C#237520841



República de Colombia



Aa042477313

NO 5 1902

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1902

MIL NOVECIENTOS DOS (1902) / - - - - -

DE FECHA: PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2,017)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RECAUDOS

DERECHOS NOTARIALES (Resolución 0451 del 20/01/2017):..	\$	55,300,00
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACIÓN.....	\$	2,471,700,00
IVA.....	\$	480,130,00
RTE. FTE.....	\$	- 0 -
SUPERINT.....	\$	5,550,00
CTA.ESP.NOT.....	\$	5,550,00
TOTAL.....	\$	3,018,230,00

ENMENDADO: 52.222.387--17--SI VALEN

Gabriel José Nieto Moyano
GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO
 C.C. No. 19.321. 810 de Bogotá D.C.
BANCO POPULAR S.A.
 NIT. 860.007.738-9



República de Colombia
 Notario Público
DIANA PATRICIA MARTINEZ
 Secretario D-15-10-11

Código del Notario 28/06/2017

1080500EKGSGA00EC



Ca237520840



EL(LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48): - E

[Handwritten Signature]

DIANA PATRICIA MARTINEZ PULGARIN
 DIANA PATRICIA MARTINEZ
 BOGOTÁ, D. C.

T. 2258.2017 DICLP ODER BANCO POPULAR

NOTARIA CUARENTA Y OCHO 48 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ	
ESCRITURACION	
Elaboró:	<i>Diana P.</i>
Identificó:	
Revisó:	<i>H.</i>



ES MILESIMA TRICENTÉSIMA DECIMAOCTAVA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1902 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2017 QUE SE EXPIDE EN 08 HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CON DESTINO A:



República de Colombia

Se avala autenticidad para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

LOS INTERESADOS

BOGOTA D.C.,

21 SET. 2017

NOTARIA CUARENTA Y OCHO

[Handwritten signature]

DIANA PATRICIA MARTINEZ PULGARIN
SECRETARIA DELEGADA (DEC, 1534/89)



ELABORÓ CE

Ca236160002



106024AUCUSUSBS

28/06/2017

Ca236160002

15

1

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DE BOGOTÁ, D.C.**

ZONA NORTE:

Calle 74 No. 13-40

ZONA SUR:

Diagonal 44 Sur No. 50-61 - Piso 3

ZONA CENTRO:

Calle 26 No. 13-49

SOACHA:

Calle 14 No. 7-56, Soacha

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

LUNES A JUEVES:

7:45 a.m. a 12:45 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m.

VIERNES:

8:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m.

SÁBADOS DE TURNO:

8:00 a.m. a 12 m.



0140304000052

banco popular

ESTE ES SU BANCO

PAGARÉ PARA CREDITOS DE LIBRANZAS www.bancopopular.com.co

PAGARE No. 140304000052	POR VALOR \$ 80.000.000	VENCIMIENTO FINAL 2023-01-05	VENCIMIENTO AL Cinco DE CADA MES
DEUDOR (Nombres y apellidos) <u>Jose Mauricio Pinillos Gil</u>			
IDENTIFICACION <u>79846821</u>			
DOMICILIO <u>Bogotá</u>			
CODEUDOR 1 (Nombres y apellidos)			
IDENTIFICACION			
CODEUDOR 2 (Nombres y apellidos)			
IDENTIFICACION			

Actuando en mi propio nombre, me declaro deudor del BANCO POPULAR S.A., en adelante el BANCO, por la cantidad de pagar al BANCO, o a su orden, en sus oficinas de El Dorado de la ciudad de Bogotá, Me obligo, solidaria e incondicionalmente a pagar con sus intereses en ochenta y cuatro (84) cuotas mensuales iguales de \$1.441.639 la mencionada cantidad, junto

exigible el día Cinco (5) de febrero del año 2016 moneda corriente cada una, comprensivas de capital e intereses; la primera de las cuales será completar el pago total de la deuda. En lo correspondiente al pago de las primas por concepto de seguros, de igual manera me obligo a pagar la(s) cuota(s) por el(los) valor(es) que corresponda a la liquidación que para tal efecto realice el BANCO, correspondiente a la póliza de seguro vigente al momento del desembolso del crédito. Los intereses sobre el capital a la tasa del 12.68 por ciento (12.68%) efectivo anual, equivalente a una tasa nominal del 12.00 por ciento (12.00%) mes vencido, los pagaré como quedo dicho por mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital y, en caso de mora pagaré durante ella intereses a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. Los abonos que efectúe al presente pagaré, serán registrados por el BANCO en forma sistematizada. En caso de prórroga, novación o modificación de cualquiera de las obligaciones a mi cargo contenidas en el presente pagaré, acepto expresamente que éste se entienda modificado en la forma indicada en la nueva tabla de amortización del crédito que formará parte integral del presente pagaré, y bastará con que el BANCO me envíe dicha tabla de amortización del crédito para considerarme notificado de la misma. En caso de prórroga, novación o modificación, todo suscriptor del presente pagaré continúa solidariamente obligado para todos los efectos legales correspondientes y desde ahora en esos eventos, acepto expresamente cualquier variación del tipo de interés, dentro de los márgenes legales permitidos, y que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones a mi cargo; garantías que quedarán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme lo previsto en la ley. Serán a mi cargo los honorarios y gastos de cobranza que se causen por el cobro prejudicial o judicial de la obligación. En caso de cobro judicial, dichos gastos y honorarios se estiman en un quince (15%) por ciento sobre el total de la deuda por capital e intereses. El BANCO podrá exigir el pago del capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo, en caso de muerte del suscrito deudor, o en el evento de que sea demandado o se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o en caso de que incurra en mora en el pago de una o más de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, y que haya adquirido individual, conjunta, directa, indirecta o solidariamente con el BANCO por cualquier concepto, o que mi nombre sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, o cuando en la ejecución de mis operaciones, esté utilizando al BANCO como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales a nuestro favor. Igualmente pagaré todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este instrumento, y acepto que se descuente del valor del crédito a desembolsar, el valor correspondiente a los gastos generados por la aprobación del crédito, los que además acepto y declaro conocer. Así mismo, acepto que para efectos de la liquidación y pago de intereses se utilice la tabla de 360 días para los intereses corrientes y de 365 días para los intereses moratorios y, como primer día del plazo, se tome la fecha del otorgamiento de este pagaré. Acepto cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga el Banco y reconoceré al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. Siempre que los suscriptores del presente pagaré, en sus calidades de deudores o codeudores, sean más de uno (1), los términos del presente documento serán entendidos en plural. Para efectos de lo previsto en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente al BANCO, para que, sin previo aviso, proceda a diligenciar el presente pagaré, que he suscrito a su favor, de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1. El pagaré podrá ser diligenciado por el BANCO, cuando me encuentre en uno o más de los siguientes eventos: a) en caso de muerte del suscrito deudor, b) en el evento de que sea demandado o se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso, c) En caso de que incurra en mora en el pago de una o más de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, y que haya adquirido individual, conjunta, directa, indirecta o solidariamente con el BANCO por cualquier concepto, d) que mi nombre sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, e) cuando en la ejecución de mis operaciones, esté utilizando al BANCO como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, f) en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales a nuestro favor. 2. El espacio reservado para el número del pagaré, debe llenarse con el número que asigna a la obligación en forma automática el aplicativo de libranzas del Banco. 3. El espacio reservado para el valor del pagaré, debe llenarse con la cuantía en números correspondiente al capital del crédito otorgado. 4. El espacio reservado para la fecha de vencimiento final del pagaré, se llenará con la fecha determinada por el sistema, de acuerdo con la fecha de desembolso y las condiciones de aprobación otorgadas por el BANCO. 5. El espacio reservado para la fecha de vencimiento del instalamiento, se llenará con el día en que se vence la cuota mensual. 6. El espacio reservado para los datos del deudor, se diligenciarán con los nombres, identificación y domicilio del suscriptor de la solicitud de crédito. 7. Los espacios reservados para los datos de los codeudores, se diligenciarán con los nombres e identificaciones de los suscriptores de la solicitud de crédito. 8. El espacio reservado para el valor del pagaré, se llenará con la cuantía en letras y números del crédito otorgado. 9. El espacio reservado para el lugar de pago, se llenará con el nombre de la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 10. El espacio reservado para la ciudad de pago, se llenará con el nombre de aquella en la cual esté ubicada la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 11. El espacio reservado para la cantidad de cuotas se llenará con la cantidad en letras y números, correspondientes al número de cuotas según el plazo aprobado por el BANCO. 12. El espacio para el valor de las cuotas se llenará con la cuantía en letras y números, correspondiente al valor de cada una de las cuotas mensuales determinado por el aplicativo de libranzas del BANCO de acuerdo con el plazo, tasa de interés corriente y monto aprobados. 13. El espacio reservado para la fecha de vencimiento de la primera cuota, se llenarán con la fecha en que se vence la primera cuota mensual determinada por el aplicativo de libranzas del BANCO, de acuerdo con el plazo aprobado. 14. Los espacios reservados para colocar las tasas de interés efectiva y su equivalente tasa nominal, se llenarán con las que nos fueron aprobadas en la fecha de otorgamiento del crédito. 15. El espacio reservado para colocar la fecha de otorgamiento del pagaré, se llenará con la fecha en que haya sido contabilizado el crédito de libranza que nos fue otorgado. Los términos "sistema" y "sistematizada", utilizados dentro del texto del presente pagaré y carta de instrucciones, hacen referencia al sistema computarizado usado por el BANCO para el otorgamiento y administración de créditos de libranzas. Declaro que he recibido copia del presente pagaré y carta de instrucciones. Para constancia firmo en Bogotá a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

Atentamente,

DEUDOR

Telefono: 315 380837
Dirección: CL 81 # 115-20
Int. 6 Apto 112

Huella dactilar

Huella dactilar

CODEUDOR

Telefono:
Dirección:

Huella dactilar

CODEUDOR

Telefono:
Dirección:

17

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - (Reparto)
Bogotá, D.C.
E. S. D.

MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, abogada en ejercicio de la profesión, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada especial del *BANCO POPULAR S.A.*, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en Bogotá, D.C., representado por su Vicepresidente de Crédito y Riesgo, Doctor *GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO*, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.810 de Bogotá, conforme al poder a mi otorgado por la Doctora *LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA*, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 23.690.033 de Villa de Leyva, apoderado general del Banco según poder conferido por su representante legal mediante Escritura Pública número 01902 del 01 de junio de 2017, otorgada ante la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de Bogotá, por el presente escrito formulo ante usted *DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA* en contra del señor *JOSE MAURICIO PINILLOS GIL*, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.046.821 expedida en Bogotá.

1. - PRETENSIONES

Libre mandamiento ejecutivo a favor del *BANCO POPULAR S.A.* y en contra de *JOSE MAURICIO PINILLOS GIL*.

1.- SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$683.358.00) moneda corriente por concepto del saldo del capital de la cuota que debería pagarse el 05 de Marzo de 2017. ✓

2.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de Marzo de 2017 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

3.- Por el valor de SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$717.403.00) moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$71.740.318.00 saldo total del capital aún no vencido, a la tasa pactada en el pagaré del 12.68% efectivo anual durante el período comprendido entre el 05 de Febrero de 2017 y el 04 de Marzo de 2017.

4.- SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$690.581.00) moneda corriente por concepto del saldo del capital de la cuota que debería pagarse el 05 de Abril de 2017. ✓

5.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de Abril de 2017 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

6.- Por el valor de SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$710.569.00) moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$71.056.960.00 saldo total del capital aún no vencido, a la tasa pactada en el pagaré del 12.68% efectivo anual durante el período comprendido entre el 05 de Marzo de 2017 y el 04 de Abril de 2017.

7.- SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$737.975.00) moneda corriente por concepto del saldo del capital de la cuota que debería pagarse el 05 de Mayo de 2017. ✓

8.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de Mayo de 2017 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

9.- Por el valor de SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$703.664.00) moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$70.366.379.00 saldo total del capital aún no vencido, a la tasa pactada en el pagaré del 12.68% efectivo anual durante el período comprendido entre el 05 de Abril de 2017 y el 04 de Mayo de 2017.

10.- SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$745.355.00) moneda corriente por concepto del saldo del capital de la cuota que debería pagarse el 05 de Junio de 2017. ✓

11.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de Junio de 2017 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

12.- Por el valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$696.284.00) moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$69.628.404.00 saldo total del capital aún no vencido, a la tasa pactada en el pagaré del 12.68% efectivo anual durante el período comprendido entre el 05 de Mayo de 2017 y el 04 de Junio de 2017.

13.- SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$752.809.00) moneda corriente por concepto del saldo del capital de la cuota que debería pagarse el 05 de Julio de 2017. ✓

14.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de Julio de 2017 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

15.- Por el valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$688.830.00) moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$68.883.049.00 saldo total del capital aún no vencido, a la tasa pactada en el pagaré del 12.68% efectivo anual durante el período comprendido entre el 05 de Junio de 2017 y el 04 de Julio de 2017.

16.- SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$760.337.00) moneda corriente por concepto del saldo del capital de la cuota que debería pagarse el 05 de Agosto de 2017. ✓

17.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de Agosto de 2017 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el

20

artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

18.- Por el valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$681.302.00) moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$68.130.240.00 saldo total del capital aún no vencido, a la tasa pactada en el pagaré del 12.68% efectivo anual durante el período comprendido entre el 05 de Julio de 2017 y el 04 de Agosto de 2017.

19.- SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$767.940.00) moneda corriente por concepto del saldo del capital de la cuota que debería pagarse el 05 de Septiembre de 2017. ✓

20.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de septiembre de 2017 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

21.- Por el valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$673.699.00) moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$67.369.903.00 saldo total del capital aún no vencido, a la tasa pactada en el pagaré del 12.68% efectivo anual durante el período comprendido entre el 05 de agosto de 2017 y el 04 de septiembre de 2017.

22.- SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$66.601.963.00) moneda corriente por concepto del saldo total del capital aun no vencido que se hace exigible por virtud de la cláusula aceleratoria a partir de la fecha de presentación de esta demanda. ✓

23.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la suma de \$66.601.963.00 saldo total del capital aún no vencido, a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día de la presentación de esta demanda hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

2.- En su debida oportunidad procesal sírvase señor juez, condenar en costas y gastos del

proceso al extremo pasivo.

2.- HECHOS

2.1.- El señor **JOSE MAURICIO PINILLOS GIL**, se declaró deudor del **BANCO POPULAR S.A.** al suscribir en calidad de otorgante, el pagare No. **01403040000052**, el día 17 de Noviembre de 2015, por la suma de **OCHENTA MILLONES PESOS (\$80.000.000.00)** moneda legal, suma que recibió en calidad de mutuo comercial con intereses.

2.2.- El deudor se obligó a pagar la obligación antes referida en 84 cuotas de capital más intereses sobre el saldo, a partir del 05 de Febrero de 2016 la primera, y así sucesivamente hasta completar el total de la obligación con sus intereses, quedando como saldo por concepto de capital la suma demandada de **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$71.740.318.00) MONEDA CORRIENTE.**

2.3.- El último abono realizado por el demandado data del 05 de Febrero de 2017, quedando como saldo insoluto por capital la suma atrás mencionada y los intereses pagados hasta el 04 de Febrero de 2017.

2.4.- El deudor se obligó a pagar a favor de mi mandante durante el plazo intereses a la tasa del 12.68% efectivo anual, pagaderos por mensualidades vencidas.

2.5.- El deudor se obligó a pagar a favor de mi mandante intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que incurriera en mora a la tasa máxima legal permitida por la ley.

2.6.- El demandado en el pagaré facultó a la entidad demandante para dar por extinguido el plazo y exigir el pago del capital y los intereses antes de su expiración si incurría en mora en el pago de una o más cuotas mensuales de capital o de intereses en la forma pactada.

2.7.- Los documentos que acompaño provienen del deudor y contienen una obligación clara, expresa y exigible a su cargo y por ende presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso en su contra.

2.8.- El Vicepresidente de Crédito y Riesgo, Doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, en su condición de representante legal confirió poder general a la doctora **LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA**, mediante Escritura Pública número 01902 del 01 de junio de 2017, otorgada ante la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de esta ciudad, quien en tal calidad me ha otorgado poder especial, pero amplio y suficiente para incoar la presente acción.

3. - PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado, en cuanto fueren conducentes y pertinentes, solicito en su debida oportunidad procesal se decreten y practiquen las siguientes:

3.1.- Original del pagaré No. **01403040000052**, por la suma de OCHENTA MILLONES PESOS (\$80.000.000.00) moneda corriente, de fecha 17 de Noviembre de 2015, otorgado por la demandada a favor de la demandante.

3.2.- Certificado de existencia y representación de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Bancaria.

3.3.- Copia auténtica de la Escritura Pública número 01902 del 01 de Junio de 2017, otorgada ante la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo de esta ciudad, junto con certificado de vigencia.

4. - PROCESO A SEGUIR

A la presente demanda se le debe imprimir el procedimiento establecido para el proceso ejecutivo de menor cuantía en el libro III, sección 2a, título único, capítulos 1° a 6° , artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso.

5. - DERECHO

Tiene como soporte legal la presente acción lo estatuido en el libro III, título 3°, capítulos 1° a 6°, artículos 619 y s.s. del Código de Comercio; libro III, sección 2a, título único, capítulos 1° a 6° , artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas que le sean concordantes y aplicables.

6. - COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la calidad y vecindad de las partes, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por la cuantía de la acción que es inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

7. - ANEXOS

Allego con el libelo introductorio los siguientes anexos:

7.1.- Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

7.2.- Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.

7.3.- Copia de la demanda y sus anexos para la notificación del mandamiento Ejecutivo al demandado.

7.4.- Dos (2) CDS, contentivos de la demanda.

7.5.- Escrito de medidas cautelares.

7.6.- Poder para actuar.

23

8. - NOTIFICACIONES

8.1.- La entidad demandante, su representante legal y el apoderado general, las recibirán en la calle 17 No. 7-43 Piso 7º, en la ciudad de Bogotá.

Email: notificacionesjudicialesdcobrojuridico@bancopopular.com.co

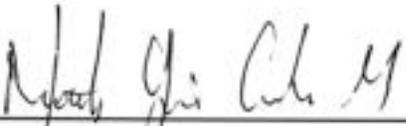
8.2.- El demandado JOSE MAURICIO PINILLOS GIL, en la Calle 81 No. 115- 20, Interior 6, Apartamento 112, en la ciudad de Bogotá D.C.; y/o Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional.

Email: mi poderdante manifiesta desconocer dicha información.

8.2.- La suscrita las personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 19 No. 10-08 Oficina 504, en la ciudad de Bogotá. Email: mayaca1912@hotmail.com

Todas las direcciones aquí suministradas corresponden a la actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.C.

Atentamente,



MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO
C.C. No. 52'050.909 de Bogotá
T.P. No. 135.743 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

24

RECIBIDO EN LA FECHA
 29/09/2017
 A LAS 2:59:26 P.M.

Fecha : 29/sep./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

028

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR

112057

SECUENCIA: 112057

FECHA DE REPARTO: 29/09/2017 2:59:26p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600077389

BANCO POPULAR

01

52050909

MARTHA YANIRA CARDENAS

CARDENAS MORENO

03

MORENO CARDENAS MORENO

OBSERVACIONES: PAGARE

REPARTO HMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

mcardonar

REPARTO HMM04

mcardonar

v. 2.0

MFTS

992

**JUZGADO VEINTIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

- 3 OCT 2017

**RECIBIDO EN LA FECHA
Y PASE AL DESPACHO**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., DIECISIETE (17) de OCTUBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017)

11001400302820170099200

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, y los arts. 90 en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, el juzgado, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **JOSÉ MAURICIO PINILLOS GIL**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-PAGARÉ No. 01403040000052.-

	CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR	INT. PLAZO
1	Cuota en Mora	5-mar.-17	\$ 683.358,00	\$ 717.403,00
2	Cuota en Mora	5-abr.-17	\$ 690.581,00	\$ 710.569,00
3	Cuota en Mora	5-may.-17	\$ 737.975,00	\$ 703.664,00
4	Cuota en Mora	5-jun.-17	\$ 745.355,00	\$ 696.284,00
5	Cuota en Mora	5-jul.-17	\$ 752.809,00	\$ 688.830,00
6	Capital Acelerado	5-ago.-17	\$ 760.337,00	\$ 681.302,00
7	Cuota en Mora	5-sep.-17	\$ 767.940,00	\$ 673.699,00
8	Capital Acelerado	-----	\$ 66.601.963,00	-----

2.- Por los intereses moratorios de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el vencimiento de cada una hasta cuando su pago se verifique y del capital acelerado, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe su pago. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la Ley 510 de 1999.-

3.-Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.-Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes del Código General del Proceso.

5.-Se reconoce a la abogada **MARTHA YANIRA CÁRDENAS MORENO**, como apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


DIDIER LÓPEZ QUICENO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

La presente providencia se notifica por estado No. 129, hoy 18
DE OCTUBRE DE 2017, a las 8:00 A.M.

Secretaria



BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

AFBR



26

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: 42214898 ARTICULO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.
 OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2017 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO: 2017-0992

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S A

CIUDAD: BOGOTA D.C.

NOTIFICADO: JOSE MAURICIO PINILLOS GIL

DIRECCIÓN: CLL 81 # 115- 20 INT 6 APT0112

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: JAVIER PEREZ PL 294

CÉDULA: 0

TELÉFONO: 1

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

		AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 878 489 33 MEDELLIN PRX: 448-01-67 LIC.MIN COMUNICACIONES 0060397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com				GUÍA / AWB No CÉDITO -FACTURACIÓN-		DESTINATARIO	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 12017-11-21 18:03:37		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP 11001000		OFICINA ORIGEN SHAYLER RODRIGUEZ (BOG_OLMADO_CURREA-BOGOTA D.C.)			
REMITENTE JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO		
ENVIADO POR BANCO POPULAR S A			RADICADO 2017-0992		PROCESO EJECUTIVO		ARTICULO Nº Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.		
DESTINATARIO JOSE MAURICIO PINILLOS GIL			DIRECCIÓN CLL 81 # 115- 20 INT 6 APT0112		CÓDIGO POSTAL 110011		NUM. OBLIGACIÓN DHA CARGENAS		
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ABSEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	1000	11x11x11	10000	\$200	\$200			\$200
DICE CONTENER MUESTRA DDC			EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE U M A		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE Refusado No Recibido No Existe		
ANEXO			NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION Javier Perez 274		FECHA Y HORA DE ENTREGA 23/11/17 11:50		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDA TRANSPORTE O MANTENANCIA DE CONTABILIDAD NOMBRE Y C.C.		

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2017

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-07
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



* 4 2 2 1 4 8 9 8 *

GUÍA / AWB No ²⁷
CRÉDITO

REMITENTE

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAÍS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD			OFICINA ORIGEN				
2017-11-21 18:03:37		Colombia		BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP: 11001000			GLADYS RODRIGUEZ (BOG_DUMEDO_CURBISA-BOGOTÁ D.C.)				
REMITENTE			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ											
ENVIADO POR			RADICADO		PROCESO		ARTÍCULO N°				
BANCO POPULAR S.A.			2017-0992		EJECUTIVO		Citacon Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.				
DESTINATARIO			DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN				
JOSE MAURICIO PINELLOS GIL			CLL 81 # 115- 20 INT 6 APTD112		111011		DRA CARDENAS				
SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	CMC.	L	A	A	1	10000	8200		8200
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA 500		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				D M A			Rehusado No Realde No Existe		
ANEXO						Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
						NOMBRE Y C.C.:					

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 9º Hernando Morales de la ciudad de Bogotá D.C.
FECHA DE ELABORACION: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 DEL C.G.P.

Señor
Nombre: **JOSE MAURICIO PINILLOS GIL**
Dirección: Calle 81 No. 115 – 20 Interior 6, Apartamento 112, en la ciudad de Bogotá. ✓
Bogotá D.C.
Ciudad: Bogotá D.C.

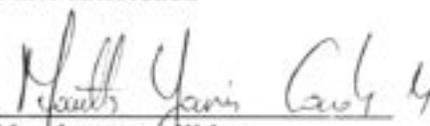
No. de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
<u>2017 - 0992</u>	<u>Ejecutivo</u>	<u>09 - 11 - 2017</u> X

Demandante	Demandado
<u>BANCO POPULAR S.A</u>	<u>JOSE MAURICIO PINILLOS GIL</u>

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes entre las 8:00 A.M a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Parte interesada


Nombre y apellidos

Firma


MARTHA YANIRA GARCENAS MORENO
C.O. No. 60000.900 de Bogotá
T.P. No 126.743 del CSJ de la J.

GK 29

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

JUZGADO 28 CIVIL 1991
40595 *17-000-02 11937

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicación : 2017-0992
Demandante : BANCO POPULAR
Demandado : JOSE MAURICIO PINILLOS GIL
Asunto : Allega constancia notificación personal

En mi calidad de procurador judicial de la parte actora, dentro del proceso del epigrafe, respetuosamente me permito allegar constancia POSITIVA del envío por correo certificado del citatorio para la notificación personal del demandado JOSE MAURICIO PINILLOS GIL.

Adjunto:

- Guía No. 42214898 de AM mensajes.
- Certificado No. 42214898
- Copia del citatorio, debidamente cotejado.

NOTIFICACION

La suscrita recibe notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la Calle 19 No. 10-08 Oficina 504 Edificio Bogotá, Bogotá D.C.

Atentamente,

Martha Yanira Cardenas
MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO
C.C. No.52.050.909 de Bogotá.
T.P. No. 135.743 del C.S. de la J.



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
 8347 CR 678 48B 33 MEDELLIN PBX: 448.01.67
 Lic.MEN COMUNICACIONES 0000997
 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



* 4 2 3 5 7 2 9 7 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

REMITENTE
30

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 12017-12-12 16:48:34		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000			OFICINA ORIGEN CLAY'S RODRIGUEZ (BOG_OLMERO_CURRERA-BOGOTA S-C)			
REMITENTE JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
ENVIADO POR BANCO POPULAR S A			RADICADO 2017 - 00092		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		ARTICULO N° Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.			
DESTINATARIO JOSE MAURICIO PINILLOS GR.			DIRECCIÓN CLL 81 # 115-20 INT 6 APTO 112			CÓDIGO POSTAL 11011		NUM. OBLIGACIÓN DRA CARDENAS		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRL	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 8200	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8200
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Retenido No Reside No Existe			
ANEXO COPIA DEMANDA Y MANGAMENTO DE PAGO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERECENCIA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.]					
					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA	MIN	TELÉFONO	



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **42357297** ARTICULO: **NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.**
 OFICINA ORIGEN: **CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA**

EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO: 2017 - 00092

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S A

CIUDAD: BOGOTA D.C.

NOTIFICADO: JOSE MAURICIO PINILLOS GIL

DIRECCIÓN: CLL 81 # 115- 20 INT 6 APTO 112

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: OSCA MARIN PL 354

CÉDULA: 0

TELÉFONO: 1

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

ANEXO: COPIA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

		AM MENSAJES S.A.S 400 900.210.715-9 Reg. Postal 0347 CR 678 498 33 MEDELLIN PRA 448 01 87 LIC 350N COMUNICACIONES 0000197 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com				GUIA / AWB No CRÉDITO		DESTINATARIO
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 12/15/17 12:12 18:49:31		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP 1000100		OFICINA ORIGEN BANCO POPULAR (BOG, TALLERES, CARRISPAKBOGOTA S.R.L.)		
REMITENTE JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		NET / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO		
ENVIADO POR BANCO POPULAR S A		RADICADO 2017 - 00092		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		ARTICULO N° Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.		
DESTINATARIO JOSE MAURICIO PINILLOS GIL		DIRECCIÓN CLL 81 # 115- 20 INT 6 APTO 112		CÓDIGO POSTAL 111011		NUM. OBLIGACIÓN 000		
SERVICIO UNIDADES MSJ 1		PESO 1000		VALOR ASEGURADO 10000		VALOR 8000		
DIMENSIONES 1 A 1		PESO A COBRAR 10000		VALOR 8000		COSTO MANEJO 0000		
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE 0 0 0		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Retornado No Recibe No Existe		
ANEXO COPIA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		DISCULO QUE EL CONTENIDO DE ESTE CRÉDITO NO ES OBJETO DE PROTECCIÓN LEGISLATIVA O JURISDICCIONAL DE CONTRIBUCIONES (NÚMERO Y C.C.)		FECHA Y HORA DE ENTREGA 15/12/17		APELL 001		
		MUESTRA LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN 354						

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017

CORDIALMENTE,



Firma Autorizada

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - (Reparto)
Bogotá, D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, abogada en ejercicio de la profesión, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada especial del BANCO POPULAR S.A., establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en Bogotá, D.C., representado por su Vicepresidente de Crédito y Riesgo, Doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.810 de Bogotá, conforme al poder a mi otorgado por la Doctora LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 23.690.033 de Villa de Leyva, apoderado general del Banco según poder conferido por su representante legal mediante Escritura Pública número 01902 del 01 de junio de 2017, otorgada ante la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de Bogotá, por el presente escrito formulo ante usted DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA en contra del señor JOSE MAURICIO PINILLOS GIL, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.046.821 expedida en Bogotá;

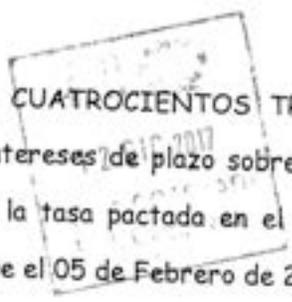
1.- PRETENSIONES

Libre mandamiento ejecutivo a favor del BANCO POPULAR S.A. y en contra de JOSE MAURICIO PINILLOS GIL.

1.- SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$683.358.00) moneda corriente por concepto del saldo del capital de la cuota que debería pagarse el 05 de Marzo de 2017.

2.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de Marzo de 2017 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

3.- Por el valor de SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$717.403.00) moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$71.740.318.00 saldo total del capital aún no vencido, a la tasa pactada en el pagaré del 12.68% efectivo anual durante el período comprendido entre el 05 de Febrero de 2017 y el 04 de Marzo de 2017.



4.- SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENOS OCHENTA Y UN PESOS (\$690.581.00) moneda corriente por concepto del saldo del capital de la cuota que debería pagarse el 05 de Abril de 2017.

5.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de Abril de 2017 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

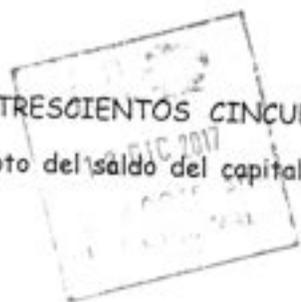
6.- Por el valor de SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$710.569.00) moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$71.056.960.00 saldo total del capital aún no vencido, a la tasa pactada en el pagaré del 12.68% efectivo anual durante el período comprendido entre el 05 de Marzo de 2017 y el 04 de Abril de 2017.

7.- SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$737.975.00) moneda corriente por concepto del saldo del capital de la cuota que debería pagarse el 05 de Mayo de 2017.

8.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de Mayo de 2017 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

9.- Por el valor de SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$703.664.00) moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$70.366.379.00 saldo total del capital aún no vencido, a la tasa pactada en el pagaré del 12.68% efectivo anual durante el período comprendido entre el 05 de Abril de 2017 y el 04 de Mayo de 2017.

10.- SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$745.355.00) moneda corriente por concepto del saldo del capital de la cuota que debería pagarse el 05 de Junio de 2017.



11.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de Junio de 2017 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

12.- Por el valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$696.284.00) moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$69.628.404.00 saldo total del capital aún no vencido, a la tasa pactada en el pagaré del 12.68% efectivo anual durante el período comprendido entre el 05 de Mayo de 2017 y el 04 de Junio de 2017.

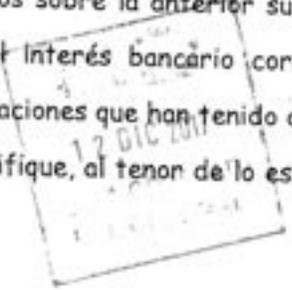
13.- SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$752.809.00) moneda corriente por concepto del saldo del capital de la cuota que debería pagarse el 05 de Julio de 2017.

14.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de Julio de 2017 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

15- Por el valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$688.830.00) moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$68.883.049.00 saldo total del capital aún no vencido, a la tasa pactada en el pagaré del 12.68% efectivo anual durante el período comprendido entre el 05 de Junio de 2017 y el 04 de Julio de 2017.

16.- SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$760.337.00) moneda corriente por concepto del saldo del capital de la cuota que debería pagarse el 05 de Agosto de 2017.

17.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de Agosto de 2017 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el



artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

18.- Por el valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$681.302.00) moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$68.130.240.00 saldo total del capital aún no vencido, a la tasa pactada en el pagaré del 12.68% efectivo anual durante el período comprendido entre el 05 de Julio de 2017 y el 04 de Agosto de 2017.

19.- SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$767.940.00) moneda corriente por concepto del saldo del capital de la cuota que debería pagarse el 05 de Septiembre de 2017.

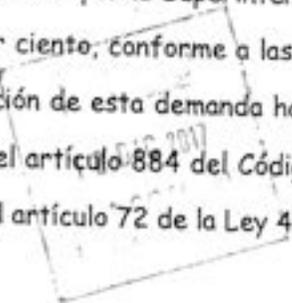
20.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de septiembre de 2017 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

21.- Por el valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$673.699.00) moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$67.369.903.00 saldo total del capital aún no vencido, a la tasa pactada en el pagaré del 12.68% efectivo anual durante el período comprendido entre el 05 de agosto de 2017 y el 04 de septiembre de 2017.

22.- SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$66.601.963.00) moneda corriente por concepto del saldo total del capital aun no vencido que se hace exigible por virtud de la cláusula aceleratoria a partir de la fecha de presentación de esta demanda.

23.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la suma de \$66.601.963.00 saldo total del capital aún no vencido, a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día de la presentación de esta demanda hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

2.- En su debida oportunidad procesal sírvase señor juez, condenar en costas y gastos del



proceso al extremo pasivo.

2.- HECHOS

2.1.- El señor JOSE MAURICIO PINILLOS GIL, se declaró deudor del BANCO POPULAR S.A. al suscribir en calidad de otorgante, el pagare No. 01403040000052, el día 17 de Noviembre de 2015, por la suma de OCHENTA MILLONES PESOS (\$80.000.000.00) moneda legal, suma que recibió en calidad de mutuo comercial con intereses.

2.2.- El deudor se obligó a pagar la obligación antes referida en 84 cuotas de capital más intereses sobre el saldo, a partir del 05 de Febrero de 2016 la primera, y así sucesivamente hasta completar el total de la obligación con sus intereses, quedando como saldo por concepto de capital la suma demandada de SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$71.740.318.00) MONEDA CORRIENTE.

2.3.- El último abono realizado por el demandado data del 05 de Febrero de 2017, quedando como saldo insoluto por capital la suma atrás mencionada y los intereses pagados hasta el 04 de Febrero de 2017.

2.4.- El deudor se obligó a pagar a favor de mi mandante durante el plazo intereses a la tasa del 12.68% efectivo anual, pagaderos por mensualidades vencidas.

2.5.- El deudor se obligó a pagar a favor de mi mandante intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que incurriera en mora a la tasa máxima legal permitida por la ley.

2.6.- El demandado en el pagaré facultó a la entidad demandante para dar por extinguido el plazo y exigir el pago del capital y los intereses antes de su expiración si incurría en mora en el pago de una o más cuotas mensuales de capital o de intereses en la forma pactada.

2.7.- Los documentos que acompaño provienen del deudor y contienen una obligación clara, expresa y exigible a su cargo y por ende presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso en su contra.

2.8.- El Vicepresidente de Crédito y Riesgo, Doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, en su condición de representante legal confirió poder general a la doctora LINÁ MARÍA BORRAS VALENZUELA, mediante Escritura Pública número 01902 del 01 de junio de 2017, otorgada ante la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de esta ciudad, quien en tal calidad me ha otorgado poder especial, pero amplio y suficiente para incoar la presente acción.

3.- PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado, en cuanto fueren conducentes y pertinentes, solicito en su debida oportunidad procesal se decreten y practiquen las siguientes:

3.1.- Original del pagaré No. 01403040000052, por la suma de OCHENTA MILLONES PESOS (\$80.000.000.00) moneda corriente, de fecha 17 de Noviembre de 2015, otorgado por la demandada a favor de la demandante.

3.2.- Certificado de existencia y representación de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Bancaria.

3.3.- Copia auténtica de la Escritura Pública número 01902 del 01 de Junio de 2017, otorgada ante la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo de esta ciudad, junto con certificado de vigencia.

4.- PROCESO A SEGUIR

A la presente demanda se le debe imprimir el procedimiento establecido para el proceso ejecutivo de menor cuantía en el libro III, sección 2a, titulo único, capítulos 1º a 6º , artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso.

5.- DERECHO

Tiene como soporte legal la presente acción lo estatuido en el libro III, titulo 3º, capítulos 1º a 6º, artículos 619 y s.s. del Código de Comercio; libro III, sección 2a, titulo único, capítulos 1º a 6º , artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas que le sean concordantes y aplicables.

6.- COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la calidad y vecindad de las partes, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por la cuantía de la acción que es inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

7.- ANEXOS

Allego con el libelo introductorio los siguientes anexos:

7.1.- Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

7.2.- Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.

7.3.- Copia de la demanda y sus anexos para la notificación del mandamiento Ejecutivo al demandado.

7.4.- Dos (2) CDS, contentivos de la demanda.

7.5.- Escrito de medidas cautelares.

7.6.- Poder para actuar.



8. - NOTIFICACIONES

8.1.- La entidad demandante, su representante legal y el apoderado general, las recibirán en la calle 17 No. 7-43 Piso 7º, en la ciudad de Bogotá.

Email: notificacionesjudicialesdcobrojuridico@bancopopular.com.co

8.2.- El demandado JOSE MAURICIO PINILLOS GIL, en la Calle 81 No. 115- 20, Interior 6, Apartamento 112, en la ciudad de Bogotá D.C.; y/o Ministerio de Defensa - Ejército Nacional-
Email: mi poderdante manifiesta desconocer dicha información.

8.2.- La suscrita las personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 19 No. 10-08 Oficina 504, en la ciudad de Bogotá. Email: mayaca1912@hotmail.com

Todas las direcciones aquí suministradas corresponden a la actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.C.

Atentamente,

MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO
C.C. No. 52'050.909 de Bogotá
T.P. No. 135.743 del C.S. de la J.

12 DIC 2017

11001400302820170099200

Como la demanda EJECUTIVA SINGULAR reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, y los arts. 90 en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, el juzgado, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de JOSÉ MAURICIO PINILLOS GIL, por las siguientes sumas de dinero:

1.-PAGARÉ No. 01403040000052.-

	CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR	INT. PLAZO
1	Cuota en Mora	5-mar.-17	\$ 683.358,00	\$ 717.403,00
2	Cuota en Mora	5-abr.-17	\$ 690.581,00	\$ 710.569,00
3	Cuota en Mora	5-may.-17	\$ 737.975,00	\$ 703.664,00
4	Cuota en Mora	5-jun.-17	\$ 745.355,00	\$ 696.284,00
5	Cuota en Mora	5-jul.-17	\$ 752.809,00	\$ 688.830,00
6	Capital Acelerado	5-ago.-17	\$ 760.337,00	\$ 681.302,00
7	Cuota en Mora	5-sep.-17	\$ 767.940,00	\$ 673.699,00
8	Capital Acelerado		\$ 66.601.963,00	

2.- Por los intereses moratorios de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el vencimiento de cada una hasta cuando su pago se verifique y del capital acelerado, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe su pago. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la Ley 510 de 1999.-

3.-Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.-Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes del Código General del Proceso.

5.-Se reconoce a la abogada MARTHA YANIRA CÁRDENAS MORENO, como apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

DIDIER LÓPEZ QUICENO
JUEZ



41

7

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., DIECISIETE (17) de OCTUBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017)

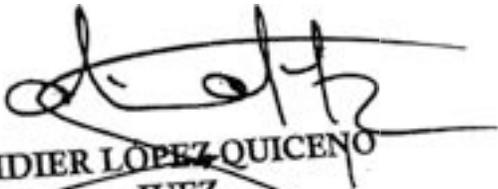
11001400302820170099200

En virtud de lo solicitado y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

1.- Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que devengue el demandado JOSÉ MAURICIO PINILLOS GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.046.821 como miembro activo del MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL. Límitese la medida a la suma de \$ 114.918.103 M/cte.

Oficiese, al señor pagador de la entidad antes mencionada para que proceda a realizar los descuentos y ponerlos a disposición de este Despacho Judicial por intermedio del Banco Agrario - sección depósitos judiciales de esta ciudad Cuenta No 110012041028.

NOTIFÍQUESE (2).


DIDIER LÓPEZ QUICENO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

La presente providencia se notifica por estado No. 129, hoy 18
DE OCTUBRE DE 2017, a las 8:00 A.M.

Secretaria 

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

AFBR



Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá, D.C.

E. S. D.

JUZGADO 28 CIVIL MPAL

44084 *18-JAN-11 14:42

42
13FIS
MO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN : 2017-0992
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO : JOSE MAURICIO PINILLOS GIL
ASUNTO : ALLEGA CONSTANCIA NOTIFICACIÓN AVISO

En mi condición de procuradora judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar constancia POSITIVA del envío por correo certificado del aviso artículo 292 del C.G.P. para la notificación personal del demandado JOSE MAURICIO PINILLOS GIL.

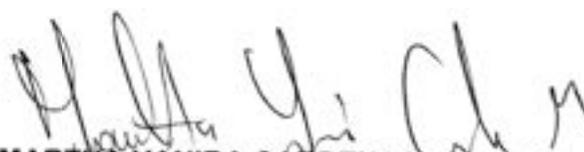
Adjunto:

- Guía No. 42357297
- Certificación No. 42357297 de AM MENSAJES S.A.S.
- Copia del aviso debidamente cotejada.
- Copia del mandamiento de pago, debidamente cotejada.
- Copia de la demanda, debidamente cotejada.

NOTIFICACION

La suscrita recibe notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la Calle 19 No. 10-08 oficina 504 Edificio Bogotá, Bogotá D.C.

Atentamente,


MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO
C.C. No. 52.050.909 de Bogotá.
T.P. No. 135.743 del C.S. de la J.

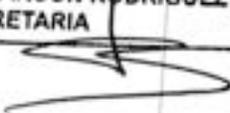
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY

25 ENE 2018

INFORMANDO:

not for aviso

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA



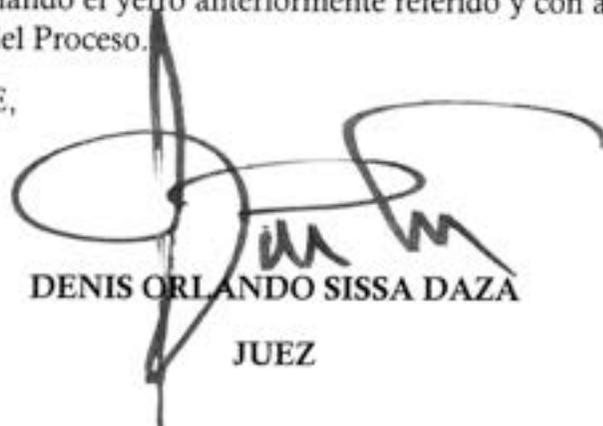
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

No. 11001400302820170099200

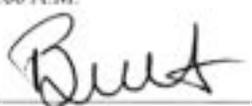
1.-No se tienen en cuenta el citatorio ni el aviso remitido al demandado (fls. 26 a 41), como quiera que al interior de dichas comunicaciones se indicó de manera errada la fecha del auto que libró mandamiento de pago.

Conforme a lo expuesto, la parte demandante proceda nuevamente a realizar dichas gestiones subsanando el yerro anteriormente referido y con apego a lo dispuesto en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 01 DE FEBRERO DE 2018.
Por anotación en estado No.011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
Secretaria 
BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

AFBR



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **42784650** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**

OFICINA ORIGEN: **CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA**

EL DÍA **22 DE FEBRERO DE 2018** SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO: 2017-0992

DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA

CIUDAD: BOGOTA D.C.

NOTIFICADO: JOSE MAURICIO PINILLOS GIL

DIRECCIÓN: CLL 81 NO. 115 - 20 INT 6 APTO 112

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: JAVIER PEREZ PL.294

CÉDULA: 0

TELÉFONO: 1

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAIS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN					
2018-02-21 08:15:12		Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA (P. 100144)	OFICINA ORIGIN JAVIER PEREZ PL.294					
REMITENTE		MT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO					
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA									
ENVIADO POR		RADICADO	PROCESO						
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		2017-0992	EJECUTIVO SINGULAR						
ARTICULO N°		NUM. OBLIGACIÓN	DIRA. MARTHA CAROLINA						
Citacon Para Origenca de Notificacon Personal Art. 291 del C. G. P									
DESTINATARIO		DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL						
JOSE MAURICIO PINILLOS GI		CLL 81 NO. 115 - 20 INT 6 APTO 112	11071						
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1				10000	8000			8000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE				
MUESTRA		Javier Perez 294			Refusado No Reside No Existe				
ANEXO									
DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MANEJO DE CONTROLADO		FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO					
		22 / 2 / 18 12:20							

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2018

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



* 4 2 7 8 4 6 5 0 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO

REMITENTE

~~FACTURACIÓN~~

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 12018-02-21 08:18:12		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP 11001000			OFICINA ORIGIN GLADYS PARRAGUEZ <small>(BOGOTA, CLAYTON, CLAYTON-BOGOTA D.C.)</small>				
REMITENTE JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
ENVIADO POR JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA				RADICADO 2017-0962		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR					
ARTÍCULO Nº: Citacon Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.					NUM. OBLIGACIÓN: DRA. MARTHA CARDENAS						
DESTINATARIO JOSE MAURICIO PINILOS GIL				DIRECCIÓN CLL 81 NO. 115 - 20 INT 6 APTO 112			CÓDIGO POSTAL 111011				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO KGS GRS		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 8900	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8900
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
ANEXO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRATANDO NOMBRE Y C.C						
		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN			TELÉFONO						

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

46

JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33, Piso 9º, Edificio Hernando Morales, Bogotá
Fecha de elaboración: Febrero 02 de 2018

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 DEL C. G. del P.

Señor
Nombre: **JOSE MAURICIO PINILLOS GIL**
Dirección: Calle 81 No. 115 – 20, Interior 6, Apartamento 112, en la ciudad de Bogotá ✓
Ciudad: Bogotá D.C.

No. de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
<u>2017 - 0992</u>	<u>Ejecutivo Singular de Menor Cuantía</u>	<u>17-10-2017</u> ✓

Demandante	Demandado
<u>BANCO POPULAR S.A</u>	<u>JOSE MAURICIO PINILLOS GIL</u>

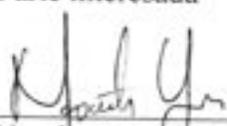
Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes entre las 8:00 A.M a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso. ✓

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada



Nombre y apellidos

MARTHA YANDRA CARDENAS MORENO
CC No 52.050.909 de Bogotá
T.P. No 135.743 del CS de la J

Firma



47

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación : 2017-0992
Demandante : BANCO POPULAR
Demandado : JOSE MAURICIO PINILLOS GIL
Asunto : **ALLEGA CONSTANCIA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En mi calidad de procurador judicial de la parte actora, dentro del proceso del epígrafe, respetuosamente me permito allegar constancia **POSITIVA** del envío por correo certificado del citatorio para la notificación personal del demandado: **JOSE MAURICIO PINILLOS GIL**

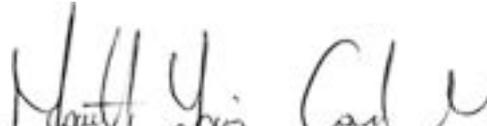
Adjunto:

- Guías No. 42784650 de AM mensajes.
- Certificado de entrega de fecha 22 de febrero de 2018.
- Copia del citatorio, debidamente cotejado.

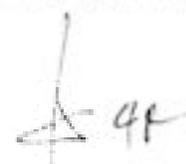
NOTIFICACION

La suscrita recibe notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la Calle 19 No. 10-08 Oficina 504 Edificio Bogotá, Bogotá D.C.

Atentamente,


MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO
 C.C. No. 52.050.909 de Bogotá.
 T.P. No. 135.743 del C.S. de la J.

JUZGADO 28 CIVIL MPAL



46386 *18-MAR- 8 10:35



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **42890007** ARTICULO: **NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.**
 OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 10 DE MARZO DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA **RADICADO:** 2015-0173

DEMANDANTE: -BANCO POPULAR S A ✓

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

NOTIFICADO: JOSE MAURICIO PINILLOS GIL ✓

DIRECCIÓN: CLL 81 NO 115- 20 INT 6 APTO 112

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: DARWIN ORDONEZ PLACA 2039

CÉDULA: 0

TELÉFONO: 1

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI ✓

ANEXO: COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO
DE PAGO

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAIS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD		OFICINA ORIGEN				
2018-03-08 12:58:57		Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA CP. 1115115		BLANCO RODRIGUEZ (BOLIVIA, MESA, CURRERA BOGOTÁ D.C.)				
REMITENTE		NET / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN		TELÉFONO				
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA									
ENVIADO POR		RADICADO		PROCESO					
-BANCO POPULAR S A		2015-0173		RESPONSABILIDAD CIVIL					
ARTICULO Nº		NUM. OBLIGACIÓN		DRA. CARDENAS					
Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.									
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL					
JOSE MAURICIO PINILLOS GIL		CLL 81 NO 115- 20 INT 6 APTO 112		1115111					
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASegurado	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	1000	6800	10000	6800				6800
CONTENEDOR		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
ANEXO		DARWIN ORDONEZ 2039		10 3 18 10:30		Retenido No Recibe No Existe			
COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		2039		10 3 18 10:30					
		CÓDIGO IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO			
				10 3 18 10:30					

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2018

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 488 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
CRÉDITO
~~FACTURACIÓN~~

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 1:2018-03-09 12:58:57		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP 11001000			OFICINA ORIGEN GLADYS RODRIGUEZ (BOG_DAMEDO_CURREA-BOGOTÁ D.C.)				
REMITENTE JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
ENVIADO POR -BANCO POPULAR S A*				RADICADO 2015-0173		PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL					
ARTÍCULO Nº: Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.			NUM. OBLIGACIÓN:			DRA CARDENAS					
DESTINATARIO JOSE MAURICIO PINILLOS GIL				DIRECCIÓN CLL 81 N° 115- 20 INT 6 APTO 112			CÓDIGO POSTAL 111011				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GMS KGR		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 8800	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8800
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado No Reside No Existe		
ANEXO COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO						Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.]					
FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MES						TELÉFONO					

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORIG

50

JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33, Piso 9, Edificio Hernando Morales Molina, Bogotá
Fecha de elaboración: Marzo 06 de 2018

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.

Señor
Nombre: **JOSE MAURICIO PINILLOS GIL**
Dirección: Calle 81 No. 115 - 20, Interior 6 Apto 112, en la ciudad de Bogotá ✓
Ciudad: Bogotá

No. de radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2017 - 0992 Ejecutivo Singular de Menor Cuantía 17-10-2018 X

Demandante Demandado
BANCO POPULAR JOSE MAURICIO PINILLOS GIL

Por intermedio de este aviso se le notifica la providencia calendada el día 17 de Octubre de 2018, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago , ordeno citarlo o dispuso proferida en el indicado proceso. X

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso. ✓

SI LA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Tiene diez (10) días para contestar la demanda y excepcionar, si a ello hubiere lugar, donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses. ✓

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio Mandamiento de pago

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma



Parte interesada
M. Y. C. M.
Nombre y Apellidos

Firma

51

27

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Abogada D. C., DIECISIETE (17) de OCTUBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017)

11001400302820170099200

Como la demanda EJECUTIVA SINGULAR reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, y los arts. 90 en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, el juzgado, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de JOSÉ MAURICIO PINILLOS GIL, por las siguientes sumas de dinero:

1.-PAGARÉ No. 01403040000052.-

	CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR	INT. PLAZO
1	Cuota en Mora	5-mar.-17	\$ 683.358,00	\$ 717.403,00
2	Cuota en Mora	5-abr.-17	\$ 690.581,00	\$ 710.569,00
3	Cuota en Mora	5-may.-17	\$ 737.975,00	\$ 703.664,00
4	Cuota en Mora	5-jun.-17	\$ 745.355,00	\$ 696.284,00
5	Cuota en Mora	5-jul.-17	\$ 752.809,00	\$ 688.830,00
6	Capital Acelerado	5-ago.-17	\$ 760.337,00	\$ 681.302,00
7	Cuota en Mora	5-sep.-17	\$ 767.940,00	\$ 673.699,00
8	Capital Acelerado		\$ 66.601.963,00	

2.- Por los intereses moratorios de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el vencimiento de cada una hasta cuando su pago se verifique y del capital acelerado, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe su pago. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la Ley 510 de 1999.-

3.-Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.-Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes del Código General del Proceso.

5.-Se reconoce a la abogada MARTHA YANIRA CÁRDENAS MORENO, como apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


DIDIER LÓPEZ QUICENO
JUEZ

AM.
09 MAR 2018
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

52

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - (Reparto)
Bogotá, D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO, mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad, abogada en ejercicio de la profesión, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada especial del *BANCO POPULAR S.A.*, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en Bogotá, D.C., representado por su Vicepresidente de Crédito y Riesgo, Doctor *GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO*, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.810 de Bogotá, conforme al poder a mi otorgado por la Doctora *LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA*, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 23.690.033 de Villa de Leyva, apoderado general del Banco según poder conferido por su representante legal mediante Escritura Pública número 01902 del 01 de junio de 2017, otorgada ante la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de Bogotá, por el presente escrito formulo ante usted *DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA* en contra del señor *JOSE MAURICIO PINILLOS GIL*, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.046.821 expedida en Bogotá.

1. - PRETENSIONES

Libre mandamiento ejecutivo a favor del *BANCO POPULAR S.A.* y en contra de *JOSE MAURICIO PINILLOS GIL*.

1.- SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$683.358.00) moneda corriente por concepto del saldo del capital de la cuota que debería pagarse el 05 de Marzo de 2017.

2.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de Marzo de 2017 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

3.- Por el valor de SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$717.403.00) moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$71.740.318.00 saldo total del capital aún no vencido, a la tasa pactada en el pagaré del 12.68% efectivo anual durante el período comprendido entre el 05 de Febrero de 2017 y el 04 de Marzo de 2017.



4.- SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$690.581.00) moneda corriente por concepto del saldo del capital de la cuota que debería pagarse el 05 de Abril de 2017.

5.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de Abril de 2017 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

6.- Por el valor de SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$710.569.00) moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$71.056.960.00 saldo total del capital aún no vencido, a la tasa pactada en el pagaré del 12.68% efectivo anual durante el período comprendido entre el 05 de Marzo de 2017 y el 04 de Abril de 2017.

7.- SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$737.975.00) moneda corriente por concepto del saldo del capital de la cuota que debería pagarse el 05 de Mayo de 2017.

8.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de Mayo de 2017 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

9.- Por el valor de SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$703.664.00) moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$70.366.379.00 saldo total del capital aún no vencido, a la tasa pactada en el pagaré del 12.68% efectivo anual durante el período comprendido entre el 05 de Abril de 2017 y el 04 de Mayo de 2017.

10.- SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$745.355.00) moneda corriente por concepto del saldo del capital de la cuota que debería pagarse el 05 de Junio de 2017.



11.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de Junio de 2017 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

12.- Por el valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$696.284.00) moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$69.628.404.00 saldo total del capital aún no vencido, a la tasa pactada en el pagaré del 12.68% efectivo anual durante el período comprendido entre el 05 de Mayo de 2017 y el 04 de Junio de 2017.

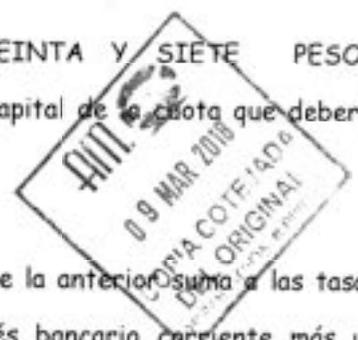
13.- SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$752.809.00) moneda corriente por concepto del saldo del capital de la cuota que debería pagarse el 05 de Julio de 2017.

14.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de Julio de 2017 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

15.- Por el valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$688.830.00) moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$68.883.049.00 saldo total del capital aún no vencido, a la tasa pactada en el pagaré del 12.68% efectivo anual durante el período comprendido entre el 05 de Junio de 2017 y el 04 de Julio de 2017.

16.- SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$760.337.00) moneda corriente por concepto del saldo del capital de la cuota que debería pagarse el 05 de Agosto de 2017.

17.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de Agosto de 2017 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el



55

artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

18.- Por el valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$681.302.00) moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$68.130.240.00 saldo total del capital aún no vencido, a la tasa pactada en el pagaré del 12.68% efectivo anual durante el período comprendido entre el 05 de Julio de 2017 y el 04 de Agosto de 2017.

19.- SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$767.940.00) moneda corriente por concepto del saldo del capital de la cuota que debería pagarse el 05 de Septiembre de 2017.

20.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de septiembre de 2017 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

21.- Por el valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$673.699.00) moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$67.369.903.00 saldo total del capital aún no vencido, a la tasa pactada en el pagaré del 12.68% efectivo anual durante el período comprendido entre el 05 de agosto de 2017 y el 04 de septiembre de 2017.

22.- SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$66.601.963.00) moneda corriente por concepto del saldo total del capital aun no vencido que se hace exigible por virtud de la cláusula aceleratoria a partir de la fecha de presentación de esta demanda.

23.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la suma de \$66.601.963.00 saldo total del capital aún no vencido, a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día de la presentación de esta demanda hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

2.- En su debida oportunidad procesal sírvase señor juez, condenar en costas y gastos del



proceso al extremo pasivo.

2.- HECHOS

2.1.- El señor **JOSE MAURICIO PINILLOS GIL**, se declaró deudor del BANCO POPULAR S.A. al suscribir en calidad de otorgante, el pagare No. **01403040000052**, el día 17 de Noviembre de 2015, por la suma de **OCHENTA MILLONES PESOS (\$80.000.000.00)** moneda legal, suma que recibió en calidad de mutuo comercial con intereses.

2.2.- El deudor se obligó a pagar la obligación antes referida en 84 cuotas de capital más intereses sobre el saldo, a partir del 05 de Febrero de 2016 la primera, y así sucesivamente hasta completar el total de la obligación con sus intereses, quedando como saldo por concepto de capital la suma demandada de **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$71.740.318.00) MONEDA CORRIENTE**.

2.3.- El último abono realizado por el demandado data del 05 de Febrero de 2017, quedando como saldo insoluto por capital la suma atrás mencionada y los intereses pagados hasta el 04 de Febrero de 2017.

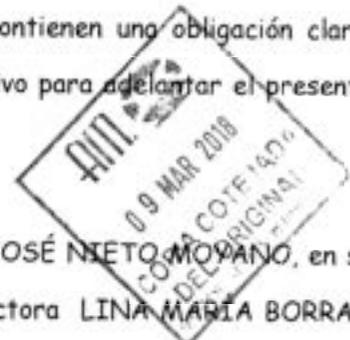
2.4.- El deudor se obligó a pagar a favor de mi mandante durante el plazo intereses a la tasa del 12.68% efectivo anual, pagaderos por mensualidades vencidas.

2.5.- El deudor se obligó a pagar a favor de mi mandante intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que incurriera en mora a la tasa máxima legal permitida por la ley.

2.6.- El demandado en el pagaré facultó a la entidad demandante para dar por extinguido el plazo y exigir el pago del capital y los intereses antes de su expiración si incurría en mora en el pago de una o más cuotas mensuales de capital o de intereses en la forma pactada.

2.7.- Los documentos que acompaño provienen del deudor y contienen una obligación clara, expresa y exigible a su cargo y por ende presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso en su contra.

2.8.- El Vicepresidente de Crédito y Riesgo, Doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, en su condición de representante legal confirió poder general a la doctora **LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA**, mediante Escritura Pública número 01902 del 01 de junio de 2017, otorgada ante la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de esta ciudad, quien en tal calidad me ha otorgado poder especial, pero amplio y suficiente para incoar la presente acción.



5X

3.- PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado, en cuanto fueren conducentes y pertinentes, solicito en su debida oportunidad procesal se decreten y practiquen las siguientes:

3.1.- Original del pagaré No. 01403040000052, por la suma de OCHENTA MILLONES PESOS (\$80.000.000.00) moneda corriente, de fecha 17 de Noviembre de 2015, otorgado por la demandada a favor de la demandante.

3.2.- Certificado de existencia y representación de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Bancaria.

3.3.- Copia auténtica de la Escritura Pública número 01902 del 01 de Junio de 2017, otorgada ante la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo de esta ciudad, junto con certificado de vigencia.

4.- PROCESO A SEGUIR

A la presente demanda se le debe imprimir el procedimiento establecido para el proceso ejecutivo de menor cuantía en el libro III, sección 2a, título único, capítulos 1º a 6º, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso.

5.- DERECHO

Tiene como soporte legal la presente acción lo estatuido en el libro III, título 3º, capítulos 1º a 6º, artículos 619 y s.s. del Código de Comercio; libro III, sección 2a, título único, capítulos 1º a 6º, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas que le sean concordantes y aplicables.

6.- COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la calidad y vecindad de las partes, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por la cuantía de la acción que es inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

7.- ANEXOS

Allego con el libelo introductorio los siguientes anexos:

7.1.- Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

7.2.- Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.

7.3.- Copia de la demanda y sus anexos para la notificación del mandamiento Ejecutivo al demandado.

7.4.- Dos (2) CDS, contentivos de la demanda.

7.5.- Escrito de medidas cautelares.

7.6.- Poder para actuar.



SD

8. - NOTIFICACIONES

8.1.- La entidad demandante, su representante legal y el apoderado general, las recibirán en la calle 17 No. 7-43 Piso 7º, en la ciudad de Bogotá.

Email: notificacionesjudicialesdcobrojuridico@bancopopular.com.co

8.2.- El demandado JOSE MAURICIO PINILLOS GIL, en la Calle 81 No. 115- 20, Interior 6, Apartamento 112, en la ciudad de Bogotá D.C.; y/o Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional-. Email: mi poderdante manifiesta desconocer dicha información.

8.2.- La suscrita las personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 19 No. 10-08 Oficina 504, en la ciudad de Bogotá. Email: mayaca1912@hotmail.com

Todas las direcciones aquí suministradas corresponden a la actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.C.

Atentamente,

MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO
C.C. No. 52'050.909 de Bogotá
T.P. No. 135.743 del C.S. de la J.



59.

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá, D.C.
E. S. D.

JUZGADO 28 CIVIL MPAL

Proceso	:	Ejecutivo Singular	
Radicación	:	2017-0992	
Demandante	:	BANCO POPULAR S.A.	
Demandado	:	JOSE MAURICIO PINILLOS GIL	46744 *18-MAR-21 11:24
Asunto	:	Allega constancia POSITIVA de la notificación por aviso	

En mi calidad de procuradora judicial de la parte actora, dentro del proceso del epígrafe respetuosamente me permito allegar constancia positiva del envío por correo de la notificación por aviso al demandado señor **JOSE MAURICIO PINILLOS GIL**.

Anexos.

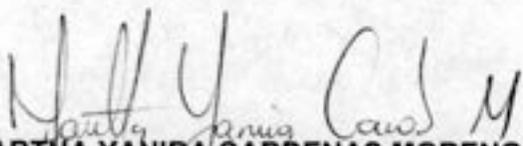
CALLE 81 No. 115 – 20, INTERIOR 6 APTO 112, EN LA CIUDAD DE BOGOTA

- Guía No. 42890007 de AM MENSAJES
- Certificación No. 42890007 expedida el 10 de marzo de 2018
- Copia del citatorio, debidamente cotejada.

NOTIFICACIONES

La suscrita las personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 19 No. 10-08 Oficina 504, en la ciudad de Bogotá.

Atentamente,


MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO
 C.C. No. 52'050.909 de Bogotá
 T.P. No. 135.743 del C.S. de la J.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY

- 5 ABR 2018

INFORMANDO:

NOT AUSE

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: 110014003028201700992

Conforme al memorial que antecede, el despacho, dispone:

1.- Agréguese a los autos las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, obrantes a folios 44 a 46 de esta encuadernación.

2.- No tener en cuenta las notificaciones por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (fls. 48 a 58) arrimadas por la apoderada de la parte demandante, en virtud de en el aviso remitido al demandado, fue indicada de manera errónea la fecha de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

3.- En consecuencia, se requiere a la profesional del derecho de la parte actora para que proceda a notificar al extremo demandado en debida forma y conforme los requisitos establecidos en el artículo 292 del Estatuto General del Proceso, tomando a consideración lo expuesto en el numeral que antecede.

NOTIFIQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., abril 19 de 2018. Por anotación en estado No. 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
Secretaria,
BETTY ROCÍO ALARCON RODRIGUEZ

DECR



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 Nit.900.310.856-2
 Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
 7350983
 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO



Guía No.170916000930
 292 - Notificación 292
 Radicado: 2017- 0992
 EJECUTIVO SINGULAR



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2018-04-30 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BTA
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Citado: Jose Mauricio Pinillos Gil
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Demandante: Banco Popular S A
 Radicado: 2017- 0992

Nombre Destinatario: Jose Mauricio Pinillos Gil
 Contacto Destinatario:
 Direccion Destinatario: Cll 81 No 115- 20 Int 6 Apto 112
 Teléfono Destinatario:
 No. Celular Destinatario:
 Observaciones: 0 -
 Fecha de Entrega: [_____ / ____ / ____]
 Observaciones: Recibido/devuelto por
 La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 07 dias del mes Mayo del año 2018

Firma Autorizada

Pronto - BOGOTA - FC
 www.prontoenvios.com.co 7350983 N.º 900.310.856-2 Guía: 170916000930

FECHA DE DESPACHO/HORA	ORIGEN	DESTINO
2018-05-07 10:28:07	BOGOTÁ-BOGOTÁ	BOGOTÁ-BOGOTÁ
ENVÍO: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ		NOMBRE: JOSE MAURICIO PINILLOS GIL
CENTRO (origen de envío)		CONTACTO:
DIRECCION: --- SP		DIRECCION: CLL 81 NO. 115-20 INT. 6 APTO 112 11001 (CP. 11001)
TELEFONO:		TELEFONO: 0
Tipo de Envío: 292 Notificación 292 Radicado: 2017-0992		RECIBIDO POR
CONTIENE/OBSERVACIONES: 04 MAY 2018		Oscar Pinillos 12:51 R
VALOR DECLARADO SIN	VALOR SEGURO	OTROS VALORES
00.00	00.00	00.00
FLETE		VALOR TOTAL
00.00		00.00
<input type="checkbox"/> Declaración de Responsabilidad <input type="checkbox"/> Declaración de Responsabilidad por Faltas <input type="checkbox"/> Declaración de Responsabilidad por Faltas <input type="checkbox"/> Declaración de Responsabilidad por Faltas <input type="checkbox"/> Declaración de Responsabilidad por Faltas		FORMA DE PAGO: [] VALOR DE PAGO: [] VALOR DE PAGO: [] VALOR DE PAGO: []

Impreso Por FivePostal | Operaciones BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO | www.prontoenvios.com.co



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

NIL900.310.856-2



Guia: 170916000930

62

Res. 0036 de Abril 17 de 2018
POSTAL 0389 MNTIC

ENVIOS

FECHA DE DESPACHO 2018-04-30	HORA 10:38:47	ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA
---------------------------------	------------------	-------------------------	--------------------------

REMITE: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA				NOMBRE: JOSE MAURICIO PINILLOS GIL	
IDENTIF: juzgado 28 civil				CONTACTO:	
DIRECCION: ----- NP				DIRECCION: CLL 81 NO. 115- 20 INT. 6 APTO 112 111011 [CP: 111011]	
TELEFONO:				TELEFONO: 0	
Tipo de Envio: 292 Notificación 292 Radicado: 2017- 099				RECIBIDO POR	
CONTIENE / OBSERVACIONES:					
VALOR DECLARADO \$0.00	% DE SERVIDOR \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8,800.00	VALOR TOTAL \$8,800.00	
<input type="radio"/> Destinatario Desconocido <input type="radio"/> Dirección Incorrecta <input type="radio"/> Falta información <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado				Fecha de Entrega Entregado por 1 Entrega 2 Entrega 3 Entrega	
Juzgado: juzgado 28 civil municipal de bta Depto: BOGOTA Demandante: BANCO POPULAR S A Radicado: 2017- 099 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: JOSE MAURICIO PINILLOS GIL Notificado: JOSE MAURICIO PINILLOS GIL					

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: gladysrodriguez Peso 0 Kg

Unidades: 1

Guia: 170916000930

67

JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9, Edificio Hernando Morales Molina, Bogotá
Fecha de elaboración: Abril 25 de 2018

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.

Señor
Nombre: **JOSE MAURICIO PINILLOS GIL**
Dirección: Calle 81 No. 115-20, Interior 6, Apartamento 112, en la ciudad de Bogotá
Ciudad: Bogotá

No. de radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2017 - 0992 Ejecutivo Singular de Menor Cuantía 17-10-2017

Demandante Demandado
BANCO POPULAR S.A. JOSE MAURICIO PINILLOS GIL

Por intermedio de este aviso se le notifica la providencia calendarada el día 17 de Octubre de 2017, donde se admitió la demanda __, profirió mandamiento de pago X, ordeno citarlo ____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

SI LA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último, tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, si a ello hubiere lugar, donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

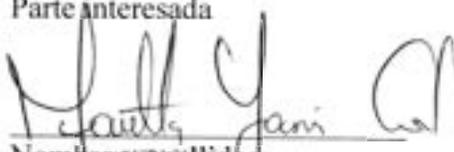
Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X

Empleado responsable

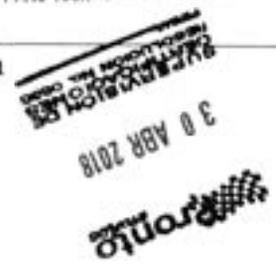
Nombres y Apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003

Parte interesada

Nombre Pinillos Gil
C.C. No 52.050.909 de Bogotá
P. No 135.743 del C.C. de la

Firma


30 ABR 2018

11001400302820170099200

Como la demanda EJECUTIVA SINGULAR reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, y los arts. 90 en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, el juzgado, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de JOSÉ MAURICIO PINILLOS GU., por las siguientes sumas de dinero:

1.-PAGARÉ No. 01403040000052.-

	CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR	INT. PLAZO
1	Cuota en Mora	5-mar.-17	\$ 683.358,00	\$ 717.403,00
2	Cuota en Mora	5-abr.-17	\$ 690.581,00	\$ 710.569,00
3	Cuota en Mora	5-may.-17	\$ 737.975,00	\$ 703.664,00
4	Cuota en Mora	5-jun.-17	\$ 745.355,00	\$ 696.284,00
5	Cuota en Mora	5-jul.-17	\$ 752.809,00	\$ 688.830,00
6	Capital Acelerado	5-ago.-17	\$ 760.337,00	\$ 681.302,00
7	Cuota en Mora	5-sep.-17	\$ 767.940,00	\$ 673.690,00
8	Capital Acelerado	-----	\$ 66.601.963,00	-----

2.- Por los intereses moratorios de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el vencimiento de cada una hasta cuando su pago se verifique y del capital acelerado, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe su pago. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la Ley 510 de 1999.-

3.-Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.-Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes del Código General del Proceso.

5.-Se reconoce a la abogada MARTHA YANIRA CÁRDENAS MORENO, como apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

DIDIER LÓPEZ QUICENO
JUEZ



Comandante
30 de Abril 2018

Proton

11001400302820170099200

Como la demanda EJECUTIVA SINGULAR reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, y los arts. 90 en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, el juzgado, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de JOSÉ MAURICIO PINILLOS GIL, por las siguientes sumas de dinero:

1.-PAGARÉ No. 01403040000052.-

	CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR	INT. PLAZO
1	Cuota en Mora	5-mar.-17	\$ 683.358,00	\$ 717.403,00
2	Cuota en Mora	5-abr.-17	\$ 690.581,00	\$ 710.569,00
3	Cuota en Mora	5-may.-17	\$ 737.975,00	\$ 703.664,00
4	Cuota en Mora	5-jun.-17	\$ 745.355,00	\$ 696.284,00
5	Cuota en Mora	5-jul.-17	\$ 752.809,00	\$ 688.830,00
6	Capital Acelerado	5-ago.-17	\$ 760.337,00	\$ 681.302,00
7	Cuota en Mora	5-sep.-17	\$ 767.940,00	\$ 673.699,00
8	Capital Acelerado		\$ 66.601.963,00	

2.- Por los intereses moratorios de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el vencimiento de cada una hasta cuando su pago se verifique y del capital acelerado, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe su pago. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la Ley 510 de 1999.-

3.-Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.-Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes del Código General del Proceso.

5.-Se reconoce a la abogada MARTHA YANIRA CÁRDENAS MORENO, como apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

DIDIER LÓPEZ QUICENO
JUEZ

RECORRIDO
ESTAMPADO
30 ABR 2018

Scanned by CamScanner

CamScanner

66

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - (Reparto)
Bogotá, D.C.
E. S. D.

MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, abogada en ejercicio de la profesión, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada especial del BANCO POPULAR S.A., establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en Bogotá, D.C., representado por su Vicepresidente de Crédito y Riesgo, Doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.810 de Bogotá, conforme al poder a mi otorgado por la Doctora LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 23.690.033 de Villa de Leyva, apoderado general del Banco según poder conferido por su representante legal mediante Escritura Pública número 01902 del 01 de junio de 2017, otorgada ante la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de Bogotá, por el presente escrito formulo ante usted DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA en contra del señor JOSE MAURICIO PINILLOS GIL, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.046.821 expedida en Bogotá;

1.- PRETENSIONES

Libre mandamiento ejecutivo a favor del BANCO POPULAR S.A. y en contra de JOSE MAURICIO PINILLOS GIL.

- 1.- SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$683.358.00) moneda corriente por concepto del saldo del capital de la cuota que debería pagarse el 05 de Marzo de 2017.
- 2.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de Marzo de 2017 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código de Comercio y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.
- 3.- Por el valor de SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$717.403.00) moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$71.740.318.00 saldo total del capital aún no vencido, a la tasa pactada en el pagaré del 12.68% efectivo anual durante el período comprendido entre el 05 de Febrero de 2017 y el 04 de Marzo de 2017.

RECEIBIDO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
05 MAR 2018

62

- 4.- SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$690.581.00) moneda corriente por concepto del saldo del capital de la cuota que debería pagarse el 05 de Abril de 2017.
- 5.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de Abril de 2017 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.
- 6.- Por el valor de SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$710.569.00) moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$71.056.960.00 saldo total del capital aún no vencido, a la tasa pactada en el pagaré del 12.68% efectivo anual durante el período comprendido entre el 05 de Marzo de 2017 y el 04 de Abril de 2017.
- 7.- SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$737.975.00) moneda corriente por concepto del saldo del capital de la cuota que debería pagarse el 05 de Mayo de 2017.
- 8.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de Mayo de 2017 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.
- 9.- Por el valor de SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$703.664.00) moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$70.366.379.00 saldo total del capital aún no vencido, a la tasa pactada en el pagaré del 12.68% efectivo anual durante el período comprendido entre el 05 de Abril de 2017 y el 04 de Mayo de 2017.
- 10.- SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$745.355.00) moneda corriente por concepto del saldo del capital de la cuota que debería pagarse el 05 de Junio de 2017.

SE
05 de Abril de 2018

68

11.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de Junio de 2017 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

12.- Por el valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$696.284.00) moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$69.628.404.00 saldo total del capital aún no vencido, a la tasa pactada en el pagaré del 12.68% efectivo anual durante el período comprendido entre el 05 de Mayo de 2017 y el 04 de Junio de 2017.

13.- SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$752.809.00) moneda corriente por concepto del saldo del capital de la cuota que debería pagarse el 05 de Julio de 2017.

14.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de Julio de 2017 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 de Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

15.- Por el valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$688.830.00) moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$68.883.049.00 saldo total del capital aún no vencido, a la tasa pactada en el pagaré del 12.68% efectivo anual durante el período comprendido entre el 05 de Junio de 2017 y el 04 de Julio de 2017.

16.- SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$760.337.00) moneda corriente por concepto del saldo del capital de la cuota que debería pagarse el 05 de Agosto de 2017.

17.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de Agosto de 2017 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el

RECEIVED
SUPERINTENDENCIA BANCARIA
30 ABR 2018
MORATORIO

69

artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

18.- Por el valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$681.302.00) moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$68.130.240.00 saldo total del capital aún no vencido, a la tasa pactada en el pagaré del 12.68% efectivo anual durante el período comprendido entre el 05 de Julio de 2017; el 01 de Agosto de 2017.

19.- SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$767.940.00) moneda corriente por concepto del saldo del capital de la cuota que debería pagarse el 05 de Septiembre de 2017.

20.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de septiembre de 2017 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

21.- Por el valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$673.699.00) moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$67.369.903.00 saldo total del capital aún no vencido, a la tasa pactada en el pagaré del 12.68% efectivo anual durante el período comprendido entre el 05 de agosto de 2017 y el 04 de septiembre de 2017.

22.- SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$66.601.963.00) moneda corriente por concepto del saldo total del capital aún no vencido que se hace exigible por virtud de la cláusula aceleratoria a partir de la fecha de presentación de esta demanda.

23.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la suma de \$66.601.963.00 saldo total del capital aún no vencido, a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día de la presentación de esta demanda hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

2.- En su debida oportunidad procesal sírvase señor juez, condenar en costas y gastos del

RECEIVED
30 MAR 2018
SUPERINTENDENCIA BANCARIA

proceso al extremo pasivo.

2.- HECHOS

- 2.1.- El señor JOSE MAURICIO PINILLOS GIL, se declaró deudor del BANCO POPULAR S.A. al suscribir en calidad de otorgante, el pagare No. 01403040000052, el día 17 de Noviembre de 2015, por la suma de OCHENTA MILLONES PESOS (\$80.000.000.00) moneda legal, suma que recibió en calidad de mutuo comercial con intereses.
- 2.2.- El deudor se obligó a pagar la obligación antes referida en 84 cuotas de capital más intereses sobre el saldo, a partir del 05 de Febrero de 2016 la primera, y así sucesivamente hasta completar el total de la obligación con sus intereses, quedando como saldo por concepto de capital la suma demandada de SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$71.740.318.00) MONEDA CORRIENTE.
- 2.3.- El último abono realizado por el demandado data del 05 de Febrero de 2017, quedando como saldo insoluto por capital la suma atrás mencionada y los intereses pagados hasta el 04 de Febrero de 2017.
- 2.4.- El deudor se obligó a pagar a favor de mi mandante durante el plazo intereses a la tasa del 12,68% efectivo anual, pagaderos por mensualidades vencidas.
- 2.5.- El deudor se obligó a pagar a favor de mi mandante intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que incurriera en mora a la tasa máxima legal permitida por la ley.
- 2.6.- El demandado en el pagaré facultó a la entidad demandante para dar por extinguido el plazo y exigir el pago del capital y los intereses antes de su expiración si incurría en mora en el pago de una o más cuotas mensuales de capital o de intereses en la forma pactada.
- 2.7.- Los documentos que acompaño provienen del deudor y contienen una declaración clara, expresa y exigible a su cargo y por ende presta mérito ejecutivo para admitir el presente proceso en su contra.
- 2.8.- El Vicepresidente de Crédito y Riesgo, Doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, en su condición de representante legal confirió poder general a la doctora LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA, mediante Escritura Pública número 01902 del 01 de junio de 2017, otorgada ante la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de esta ciudad, quien en tal calidad me ha otorgado poder especial, pero amplio y suficiente para incoar la presente acción.

OTORGANTE
LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA
ABOGADA
01/06/2017

3.- PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado, en cuanto fueren conducentes y pertinentes, solicito en su debida oportunidad procesal se decreten y practiquen las siguientes:

3.1.- Original del pagaré No. 01403040000052, por la suma de OCHENTA MILLONES PESOS (\$80.000.000,00) moneda corriente, de fecha 17 de Noviembre de 2015, otorgado por la demandada a favor de la demandante.

3.2.- Certificado de existencia y representación de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Bancaria.

3.3.- Copia auténtica de la Escritura Pública número 01902 del 01 de Junio de 2017, otorgada ante la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo de esta ciudad, junto con certificado de vigencia.

4.- PROCESO A SEGUIR

A la presente demanda se le debe imprimir el procedimiento establecido para el proceso ejecutivo de menor cuantía en el libro III, sección 2a, título único, capítulos 1° a 6°, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso.

5.- DERECHO

Tiene como soporte legal la presente acción lo estatuido en el libro III, título 3°, capítulos 1° a 6°, artículos 619 y s.s. del Código de Comercio; libro III, sección 2a, título único, capítulos 1° a 6°, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas que le sean concordantes y aplicables.

6.- COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la calidad y vecindad de las partes, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por la cuantía de la acción que es inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

7.- ANEXOS

Allego con el libelo introductorio los siguientes anexos:

7.1.- Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

7.2.- Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.

7.3.- Copia de la demanda y sus anexos para la notificación del mandamiento Ejecutivo al demandado.

7.4.- Dos (2) CDS, contentivos de la demanda.

7.5.- Escrito de medidas cautelares.

7.6.- Poder para actuar.



72

8. - NOTIFICACIONES

8.1.- La entidad demandante, su representante legal y el apoderado general, las recibirán en la calle 17 No. 7-43 Piso 7º, en la ciudad de Bogotá.

Email: notificacionesjudicialesdcobrojuridico@bancopopular.com.co

8.2.- El demandado JOSE MAURICIO PINILLOS GIL, en la Calle 81 No. 115- 20, Interior 6, Apartamento 112, en la ciudad de Bogotá D.C.; y/o Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional.
Email: mi poderdante manifiesta desconocer dicha información.

8.2.- La suscrita las personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 19 No. 10-08 Oficina 504, en la ciudad de Bogotá. Email: mayaca1912@hotmail.com

Todas las direcciones aquí suministradas corresponden a la actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.C.

Atentamente,

MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO
C.C. No. 52'050.909 de Bogotá
T.P. No. 135.743 del C.S. de la J.

RECEIVED
SECRETARIA DE JUSTICIA
Y LEY
30 ABR 2018
Bogotá

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

JUZGADO 28 CIVIL MPAL

48484 *18-MAY-15 16:09

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicación : 2017-0992
Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : JOSÉ MAURICIO PINILLOS GIL
Asunto : **Allega constancia POSITIVA de Notificación por Aviso**

En mi condición de procuradora judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito allegar constancia POSITIVA del envío por correo certificado del citatorio para la notificación por aviso del demandado señor: JOSÉ MAURICIO PINILLOS GIL, remitida por la empresa de correo PRONTO ENVIOS

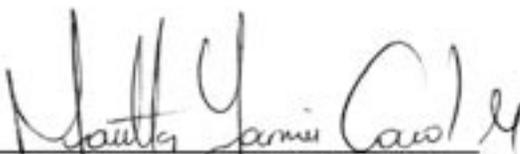
ANEXOS

- Certificación 170916000930 de PRONTO ENVIOS
- Guía No. 170916000930 de PRONTO ENVIOS
- Copia del citatorio debidamente cotejada, *mandamiento y demanda.*

NOTIFICACIONES

La suscrita las personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 19 No. 10-08 Oficina 504, en la ciudad de Bogotá.

Atentamente,


MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO
C.G. No. 52'050.909 de Bogotá
T.P. No. 135.743 del C.S. de la J.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY

11

21 JUN 2018

INFORMANDO:

Not aviso

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA



11001400302820170099200

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Profiérase AUTO, atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos los presupuestos procesales y sustanciales, y conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Actuando a través de apoderada judicial, Banco Popular S.A. impetró demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra José Mauricio Pinillos Gil, para que cancelara las sumas de dinero pedidas en el libelo así como las costas del proceso. Ajustándose a derecho y por reunirse los requisitos exigidos por los artículos 90 y 422 del Estatuto General del Proceso, mediante auto de 17 de octubre de 2017 (fl. 25, cdno.1), se libró mandamiento ejecutivo, por las sumas allí indicadas.

El convocado José Mauricio Pinillos Gil, se notificó a través del citatorio de que trata el artículo 291 y el aviso que refiere el artículo 292 del Código General del Proceso, término dentro del cual, el demandado no propuso medio exceptivo alguno.

II. CONSIDERACIONES

Se encuentran presentes los presupuestos procesales tales como competencia del juzgador, capacidad procesal, capacidad para ser parte y demanda en forma y, no se observa causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado. Establece el artículo 440 C. G. del P.: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...". En el presente caso, por no haber oposición ni excepción de mérito alguna, debe procederse conforme a lo previsto en la norma en cita, profiriéndose la providencia que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 *ibidem*.

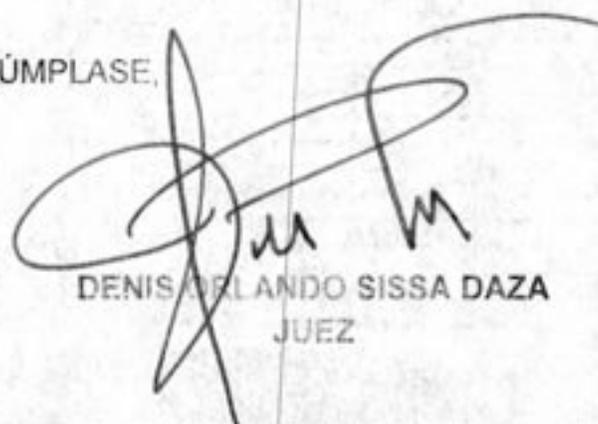
III. RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago de 17 de octubre de 2017.
2. **DECRÉTESE** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar y con el producto páguese el crédito y las costas.

3. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma como lo establece el artículo 446 idem.

4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada, así, se señala como agencias en derecho la suma de \$2.848.000.00 Mote. Líquidense por Secretaría. (Art. 365 C.G.P.)

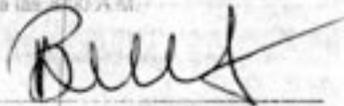
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DENIS DELANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 26 DE JUNIO DE 2018.
Por anotación en estado No. 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 9:00 A.M.

Secretaría 
BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

AFBR

KA

NOMBRE

JOSE MAURICIO PINILLOS GIL

PERIODICIDAD INTERES
CREDITO

MENSUAL
01403040000052

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO				
CAPITAL INSOLUTO	PERIODO COBRO INTERES MORA DESDE	HASTA	TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORA
\$ 66.601.963	29-sep-17	30-sep-17	32,97%	\$ 60.161
\$ 66.601.963	01-oct-17	31-oct-17	31,73%	\$ 1.736.943
\$ 66.601.963	01-nov-17	30-nov-17	31,73%	\$ 1.679.045
\$ 66.601.963	01-dic-17	31-dic-17	31,73%	\$ 1.736.943
\$ 66.601.963	01-ene-18	31-ene-18	31,04%	\$ 1.699.171
\$ 66.601.963	01-feb-18	28-feb-18	31,52%	\$ 1.552.902
\$ 66.601.963	01-mar-18	31-mar-18	31,02%	\$ 1.698.076
\$ 66.601.963	01-abr-18	30-abr-18	30,72%	\$ 1.625.599
\$ 66.601.963	01-may-18	31-may-18	30,66%	\$ 1.678.369
\$ 66.601.963	01-jun-18	30-jun-18	30,42%	\$ 1.609.724
\$ 66.601.963	01-jul-18	31-jul-18	30,05%	\$ 1.644.977
				\$ 16.721.910

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO			
		PERIODO COBRO INTERES MORA DESDE	HASTA	TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORA
05-mar-17	\$ 683.358	05-mar-17	31-jul-18	33,51%	\$ 321.845
05-abr-17	\$ 690.581	05-abr-17	31-jul-18	33,50%	\$ 305.502
05-may-17	\$ 737.975	05-may-17	31-jul-18	33,50%	\$ 306.148
05-jun-17	\$ 745.355	05-jun-17	31-jul-18	33,50%	\$ 288.003
05-jul-17	\$ 752.809	05-jul-17	31-jul-18	32,97%	\$ 265.881
05-ago-17	\$ 760.337	05-ago-17	31-jul-18	32,97%	\$ 247.249
05-sep-17	\$ 767.940	05-sep-17	31-jul-18	32,97%	\$ 228.218
	\$ 5.138.355				\$ 1.962.847

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL INSOLUTO	\$66.601.963
CAPITAL VENCIDO	\$5.138.355
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$4.871.751
INTERES MORA CAP.VENCIDO	\$1.962.847
INTERES MORA CAP.INSOLUTO	\$16.721.910
SALDO TOTAL	\$95.296.825

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

RAUL PATIÑO TRIVIÑO
Analista Técnico

8-ago-18

Señor
JUEZ VENTIOCHO (28º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
E. S. D.

JUZGADO CIVIL Nº 1
60821 *18-AUG-12 10:00

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicación : 2017 - 0992
Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : JOSE MAURICIO PINILLOS GIL
Asunto : Alega liquidación del crédito

En mi calidad de procuradora judicial de la parte actora, dentro del proceso del epigrafe, respetuosamente me permito allegar la liquidación del crédito, conforme a lo ordenado por su Despacho en sentencia.

ANEXOS

- Liquidación de crédito, en un (1) folio.

NOTIFICACION

La suscrita recibe notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la Calle 19 No. 10-08 Oficina 504 Edificio Bogotá, Bogotá D.C. Email: macaya1912@hotmail.com

Atentamente,


MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO
C.C. No.52.050.909 de Bogotá.
T.P. No. 135.743 del C.S. de la J.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

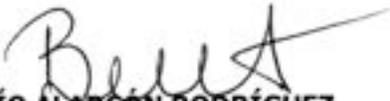
viernes, 17 de agosto de 2018

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y LA PROVIDENCIA QUE RESOLVIO LA INSTANCIA, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN EL PRESENTE ASUNTO.

RADICADO: 2017-0992

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	74	\$ 2.848.000,00 ✓
GASTOS NOTIFICACIÓN	1	27	\$ 8.200,00 ✓
GASTOS NOTIFICACIÓN	1	30	\$ 8.200,00 ✓
GASTOS NOTIFICACIÓN	1	45	\$ 8.800,00 ✓
GASTOS NOTIFICACIÓN	1	49	\$ 8.800,00 ✓
GASTOS NOTIFICACIÓN	1	62	\$ 8.800,00 ✓
GASTOS REGISTRO	2	21	\$ 19.700,00 ✓
GASTOS CERTIFICADO DE TRADICION	2	22	\$ 16.300,00 ✓
TOTAL COSTAS			\$ 2.926.800,00

A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES Y DEL SEÑOR JUEZ, LA RESPECTIVA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, PARA LO PERTINENTE .


BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY

28 AGO 2018

INFORMANDO:

Liquidaciones (3)

BETTY RODRÍGUEZ ALARCÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RAD: 11001400302820170099200

1.-Se le imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por secretaria (fl. 77, cdno. 1), de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

2.- Se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (fl. 75 cdno.1.), la cual no fue objetada en tiempo, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

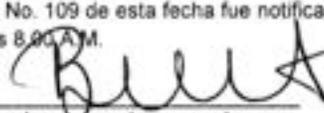
NOTIFÍQUESE (2),



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018.
Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M.

Secretaria 

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

79

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 07 de noviembre de 2018

CONSTANCIA SECRETARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 numeral 7 del acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, se deja constancia que verificado el portal Web de depositos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se constató que a la fecha **no existen títulos judiciales** consignados, pendientes de pago para el presente proceso.



BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
Secretaria

89

79-36



Estado Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 11/06



JUZGADO ORIGIN 28

NUMERO DE PROCESO 11001400302820170097200

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE Banco papir s.a
DEMANDADO Jose Manuel Pintos Gil

TITULO VALOR:

CLASE Certifi CANTIDAD 1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	
CUADERNO 1	78	X		CUADERNO 4				
CUADERNO 2	36	X		CUADERNO 5				
CUADERNO 3				CUADERNO 6				
CUADERNO				CUADERNO 7				
TOTAL CUADERNOS								2

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumpla requisitos para desistimiento táctico		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento táctico		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Se realizó al oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no haberlos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI X NO

Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente
Profesional Universitario Grado 12-17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 16/Nov/2018

Página: 1

11-001-40-03028-2017-00992-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

003

20419

16/Nov/2018

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

79046821

JOSE MAURICIO PINILLOS GIL

DEMANDADO

מחלקת המבחן והקצאת מקומות לימודים

u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

028-2017-00992-00- J. 03 C.M.E.S



11001400302620170099200

82



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

05 ABR 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 28 C.M 2017-0992

Verificada la actuación procesal, se hace necesario requerir a la togada de estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto de fecha 27 de junio de 2018 [fol 74].

Proceda el profesional de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 50
Notificación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

06 ABR 2021

21